

#### REPUBLICA OFICIAL L A DIARIO DE

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION \_\_\_ TELEFONO NUM. 12322 \_\_\_\_

Año CCLXXIV.—Tomo IV

**JUEVES 5 DICIEMBRE 1935** 

Núm. 339.—Página 1953

### SUMARIO

### Ministerio de Estado.

PR TOCOLO.—Recepción por S. E. el señor Presidente de la República del Exemo. Sr. Stanoje Pelivanovich, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Yugoslavia en Madrid.—Página 1955.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto (rectificado) aprobando el proyecto redactado para construir en Madrigalejo (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas.—Páginas 1955 u 1956.

### Ministerio de Estado.

Orden ascendiendo a Cónsul general de tercera clase y destinándole con la nueva categoría a este Ministerio a D. Gerardo Montero Villegas, Cónsul de primera clase, en situación de excedencia voluntaria.-Página 1956.

Otra disponiendo pase a situación de disponible D. Gerardo Montero Villegas, Cónsul general de tercera clase en este Ministerio - Página 1956.

### Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando a D. Felipe Olivares Canales Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Sevilla.—Página 1956.

Otra idem a D. José García de la Rasilla y Navarro-Reverter Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Badajoz.—Página 1956.

Otra disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros los Suboficiales y clases de tropa que figuran en la relación que se inserta.—Pá-ginas 1956 y 1957.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a la delegación de firma del Ministro de este Departamento en el señor Subsecretario del mismo.—Página 1957.

Otra modificando en el sentido que se indica el artículo 52 del Reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes del Instituto de la Guardia civil.—Página 1957.

Otra confiriendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los Tenientes de Infanteria D. Manuel Ortega Gallo y D. José Segoviano Martin del Campo .... Página 1957.

Otra resolviendo dudas acerca de la extensión del derecho de los Jefes superiores de la Policía gubernativa al percibo de los gastos de representación.—Página 1957.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se dé por cumplida la voluntad de D. Buenaventura Costa Ferrando por lo que respecta al legado que hizo al pueblo de Pe-dreguer (Alicante) en favor de la enseñanza pública graluita. -- Páginas 1957 a 1959.

Otra idem quede en concepto de agregado al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla D. Carlos García Oviedo.—Página 1959.

Otra relativa a las Cátedras que se indican de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Página 1959.

Otra nombrando Profesor interino de la Cátedra de Construcción naval (tercer curso) de la Escuela de Ingenieros Navales a D. Carlos Godino Gil.—Páginas 1959 y 1960. Otra admitiendo a D. Demófilo de

Buen la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Estudios Superiores de Derecho privado, vacan-

te en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 1960. Otra autorizando al Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias de Madrid y Oviedo para que sustituya a D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar. por otro suplente.—Página 1960.

Otra creando la Cátedra de Guitarra en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Pagina 1960.

Otra nombrando Profesor numerario de Estética e Historia de la Música del Conservatorio Oficial de Música de Córdoba a D. Joaquín Martínez Ariza.—Página 1960.

Otra declarando jubilado a D. José Baldomir Rodríguez, Profesor de término de las Escuelas de Artes y Oficios.—Página 1960.

Otra admitiendo a D. Roberto Rubio Rosell la dimisión del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo. — Página 1960.

Otra declarando nula y sin ningún valor ni efecto la Orden de 15 de Noviembre último (GACETA del 21) en lo relativo al nombramiento hecho sin las formalidades legales de los Maestros para las enseñanzas de "amormales" en las Escuelas graduadas anejas a las Normales Córdoba y Granada.—Páginas 1960 y 1961.

Otra dejando sin efecto la Orden de 22 de Abril del año actual (GACETA del 23) en la que se establece para los organismos afectos a este Ministerio el obligado curso de sus asuntos por medio de los Rectorados.-

Página 1961.

Otra disponiendo se considere a doña Luisa Gardá Mulero como alumna seleccionada para seguir estudios

como alumna oficial en la Universidad de Murcia.-Página 1961.

Otra declarando jubilada a doña Elpidia Rodríguez González, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.—Página 1961.

Otra idem a doña Isidra Ruiz Ochoa, Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna, Página 1961.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vicedirector, Secretario y Vicesecretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.—Páginas 1961 y 1962.

Otra concediendo a D. José G. Bruzos el premio extraordinario de fin de carrera de Practicante. — Página

- Otra declarando jubilada a doña Sebastiana Esteban Lozano, Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel. — Página 1962.
- Otra nombrando a los señores que se indican Director y Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villarrobledo. — Página
- Otra resolviendo el expediente incoado a instancias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena sobre aplicación de los beneficios de las matrículas gratuitas a las de honor.—Página 1962.

  Otra concediendo el reingreso en el servicio activo a D. Gerardo Clavero del Campo, Catedrático de Higiero Página 1969.

ne.—Página 1963. Otra declarando decaído el derecho de doña María Luisa Navarro al cargo de Profesora de Paidología de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo.—Página 1963.

Otra admitiendo a D. José María Gil Robles la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. Página 1963.

Otra resolviendo las instancias que se indican de D. Anselmo Cifuentes González y D. Fernando de Aldecoa González.—Páginas 1963 y 1964.

### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden disponiendo que en lo sucesivo se apliquen las normas que se indican al servicio de Políglotos.— Páginas 1964 y 1965.

Otra adjudicando definitivamente a la Sociedad anónima "Siemens Industria Eléctrica" el suministro e instalación del alumbrado y red eléctrica correspondiente a los muelles del puerto de Burriana. — Página

Otra dejando sin efecto la Real orden de 4 de Julio de 1918 por la que se separó del Cuerpo de Correos al Oficial del mismo D. Jacinto López Casares.—Páginas 1965 y 1966.

Otra desestimando la instancia que se indica de D. Francisco Romero, en concepto de apoderado general de Philis Ibérica, S. A. E. — Página 1966.

Otra prorrogando la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Julio Arcalá Blázquez, Jefe de Administración del Cuerpo de Correos.—Página 1967.

Otra prorrogando su vida activa hasta el día 3 de Junio de 1940 al Car-

tero de primera clase D. Esteban Juanola Batlle.—Página 1967. Otra ídem la licencia que por enfer-medad se encuentra disfrutando don Francisco Martínez González, Ofi-cial del Cuerpo de Correos.—Pagina 1967.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden nombrando a los señores y señoras que se indican Vocales de la Comisión provincial antituberculosa de Córdoba.—Página 1967.

Otra disponiendo que D. José María Sánchez Ventura cese en el cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Zaragoza,—Página 1967, Otra admitiendo a D. Manuel Méndez

León la renuncia del cargo de Ma-gistrado suplente de la Audiencia de

Zaragoza.—Página 1967. Otra idem a D. Manuel Izquierdo la re-nuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Zaragoza. Página 1967.

Otra participando a los Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales haber sido instalado en la Oficina de Información y Enlace del Ministerio de la Gobernación el Registro Central de Guías.—Página 1967.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1967 a 1969.

Otra idem quede integrado en la forma que se indica el Jurado mixto del Trabajo rural de la provincia de Sevilla.—Páginas 1969 y 1970.

Otra idem se proceda a elegir los Vocales que se indican que han de in-tegrar la Sección de Fabricación de Conservas, y que las elecciones se verifiquen dentro del plazo de veinte días.—Página 1970.

Otra idem se constituya en Alicante un Jurado mixto de Prensa-Pági-

na 1970.

Otra idem id. en Segovia un Jurado mixto de Hostelería.—Páginas 1970

y 1971.

Otra señalando como plazo último para que puedan recoger la documentación y depósito los opositores a plazas de Delegados e Inspectores de Trabajo el de 31 de Diciembre actual.—Página 1971.

Otras declarando vinculadas en los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indi-can.—Páginas 1971 y 1972.

Otra disponiendo cesen en sus cargos los Vicepresidentes de los organismos paritarios en Madrid que se indican.—Página 1972.

Otras idem quede constituida en la forma que se determina la representación patronal de los Jurados mixtos que se mencionan. — Páginas 1972 y 1973.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo rijan durante el mes actual los mismos precios que en el mes de Noviembre último para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo.—Página 1973.

Otra concediendo una segunda prórroga de licencia por enfermo a don José Careaga Echevarría, Oficial Comercial.—Página 1973.

Otra idem dos meses de licencia para asuntos propios a doña Guadalupe Pino Salgado, Auxiliar especializado de Comercio.—Página 1973.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia del Mozo de Oficios de la Dirección general de la Marina civil y Pesca D. Julián Sánchez Mo-ra.—Página 1973. Otra declarando a cargo de las Dipu-taciones provinciales de las Vascon-

gadas cuanto se refiere a los servi-cios cuya finalidad sea el fomento y la mejora de la ganadería—Páginas 1973 y 1974.

Otra resolviendo instancia de D. José Antonio de Artigas y Sanz, Ingenie-ro Industrial al servicio de este Ministerio, reclamando contra los Es calafones del mismo.—Páginas 1974

y 1975.

Otra declarando que los Establecimientos y Centros oficiales a que se refiere el Decreto de 6 de Junio del año actual están autorizados para adquirir suministros de carbón nacional y contratar sus calefacciones en los almacenes establecidos y por mediación de almacenistas. — Pagina 1975.

Otra declarando delegadas en las Jefaturas de Industria de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas las facultades concedidas para la expedición de Certificaciones acreditativas de haberse cumplido las disposiciones protectoras de la produc-ción nacional atribuídas a la Dirección general de Industria-Páginas 1975 y 1976.

Otra disponiendo se entienda complementado en el sentido que se indica el párrafo once del apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio último, relativo a contingentes.—Página 1976.

Otra relativa a sueldos de los Profesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales.—Página 1976.

Otra levantando la suspensión al derecho público de registros mineros en las zonas de las provincias de Cádiz y Málaga.—Página 1976.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a José Maria Gui-maraens Garuncho, Mozo de la De-legación Regional de Pesca en Coruña.-Página 1976.

Otra idem id. id. a Luis Baena Rubio. Mozo de la Delegacón marítima de

Geuta-Página 1977.

Otra aprobando la permuta de sus destinos del personal del Cuerpo ge-neral de Servicios marítimos que figura en la relación que se publica.—Página 1977.

Otra relativa a los Servicios que han de formar la Sección primera de la Subsecretaria de Agricultura.-Pági-

na 1977,

### Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIO-NALES.—Resolviendo los recursos de amparo interpuestos por D. Angel Custodio Mondéjar Vicente y otros, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 12 de Febrero del año actual, que confirmó la del Gobernador civil de Murcia que les impuso multas de diversas cuantías. Página 1977.

Estado.—Subsecretaría. — Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjeros los españoles que se mencionan.—Página 1979.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Séptimo sorteo de obligaciones de la Compañía Trasatlántica de la emisión de 16 de Noviembre de 1928 al 5 por 100 de interés.—Página 1979. Dirección general de lo Contencioso

del Estado.—Declarando exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al capital que se indica perteneciente al Hospital de San Andrés, instituído en Manresa. Página 1979.

Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Anunciando que ha nombrado nuevamente Delegado general para España a D. Trinitario Ruiz Valarino de la Compañía de segu-ros "L'Urbaine et la Leine".—Página 1979.

Instrucción Pública. — Subsecretaría. Anunciando concurso de traslado para proveer las vacantes que se indican existentes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1979.

Dirección general de Primera enseñanza. — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instiluída en Badillos de Cameros (Logroño) por D. Braulio Lasanta del Valle.—Página 1980.

Idem quince días de permiso, como ampliación del viaje que se indica, al Grupo de Maestros de Castellón que visitan Escuelas y Centros de enseñanza en el extranjero. — Página 1980.

Idem la excedencia voluntaria a los Maestros y Maestras que se mencionan.--Página 1980.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES .-Subsecretaria de Obras públicas.—Construcción de Carreteras.—Adjudicando a D. Antonio Barbany Borrell la subasta para la construcción de las obras que se mencionan de la carretera que se indica. — Página 1980.

Puertos.—Concesiones y Señales maritimas. — Autorizando al Ayuntamiento de Irún para ocupar y rellenar los terrenos de la zona marítimoterrestre de la ría de Bidasoa.—

Página 1980. Idem a D. Gabino Lopetegui para ensanchar el camino público de acceso al puerto de Chomiñenea.—Página 1981.

Subsecretaría de Comunicaciones.— Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaria.—Llamando y emplazando a los señores que se mencionan. — Página 1981.

TRABAJ, JUSTICIA Y SANIDAD.—Servi-cio de Colocación de extranjeros.— Anunciando que los súbditos extranjeros que se mencionan han solicitado autorización para trabajar en España como artistas en su espe-cialidad de "bailes rusos acrobáti-

cas piruetistas.—Página 1982. Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Acumulando al distrito segundo de la misma capital al Subdelegado de Medicina de Sevilla, don Guillermo Vílchez Romero.—Página

Escuela Nacional de Puericultura.-Rectificación a las relaciones de aspirantes a las plazas de alumnos. Página 1982.

Dirección general de Justicia.--Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gaucín. Página 1982.

Tribunal de oposiciones a plazas de alumnos de la Escuela de Criminología.-Delegando en el Director de la Escuela de Criminología la presidencia del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir 20 plazas de alumnos de la citada Escuela.—Página 1982.

Tribunal Supremo.-Sala de Gobierno. Resolviendo los expedientes de indulto de los penados que se mencionan.—Página 1982.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Subsecretaría de Industria y Comercio.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Jefe del Distrito minero de Guipúzcoa.—Página 1984.

Idem a concurso de méritos la provisión de la plaza de Secretario general del Servicio de Minas.—Página 1984.

Dirección general de la Marina civil y Pesca. — Disponiendo cese en su actual destino y pase a prestar sus servicios a la Delegación marítima de La Coruña el Mozo de la Subdelegación de Pesca de Santander Matías López González.—Página 1984.

Idem íd. íd. a la Subdelegación de Marbella el Mozo de la Delegación marítima de Coruña D. Manuel González Santos.—Página 1984.

Idem íd. íd. a la Delegación marítima de Gerona (Palamós) el Marinero de las lanchas de las Delegaciones marítimas.—Página 1984.

Anulando, por haber sufrido extravío, el nombramiento de Piloto de la Marina mercante expedido a favor de D. Marcos Ordóñez Sánchez, y disponiendo se provea al interesado de un duplicado del mismo. - Página

Anunciando haber entrado en vigor el día 12 del mes de Octubre del año actual, para el Gobierno de Estonia, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.—Página 1984.

Idem id. id. para Corea, Formosa y el territorio arrendado en Kwantung. Página 1984.

Idem id. el dia 19 de Noviembre próximo pasado, por parte de China, el Convenio Internacional para las Líneas de Máxima carga. — Página

Anexo único. — Bolsa. — Subastas. — Anuncios de previo pago.—Edictos.

### MINISTERIO DE ESTADO

### **PROTOCOLO**

A las once y media de la mañana del día 4 de los corrientes, S. E. el Sr. Presidente de la República, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales al excelentisimo Sr. Stanoje Pelivanovic, quien, previamente anunciado por el Introductor de Embajadores, tuvo la honra de entregar la Carta en la que S. M. el Rey de Yugoslavia le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

Terminada la ceremonia, el Representante de Yugoslavia se retiró, tributándosele los honores correspondientes a su alta categoría.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI-CA Y BELLAS ARTES

Advertido error de imprenta en el Decreto fecha 2 de Diciembre, inserto en la GACETA del 4, aprobando el proyecto para construir en Madrigalejo (Cáceres) un edificio con destino a Escuelas, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

### **DECRETO**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Madrigalejo (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas y los locales correspondientes a Biblioteca, Cantina escolar y vivienda para el conserje, por su presupuesto de 268.675 pesetas con 45 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 5.058 pesetas con 74 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 258.557 con 97 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta indole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 210.893 con 37 céntimos a cargo del Estado (incluídas 5.058 pesetas con 74 céntimos, que corresponden a

los honorarios por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.", concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 5.058 pesetas con 74 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 210.643 pesetas con 37 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico de be verificar el Ayuntamiento de Madrigalejo, por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 52.723 pesetas con 34 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 26.361 pesetas con 67 céntimos en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. Luis Bardají López.

## **♦**0♦ MINISTERIO DE ESTADO

### **ORDENES**

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren y con arreglo a lo dispuesto en la base sexta del Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930, he tenido a bien ascenderle a Cónsul general de tercera clase y destinarle, con su nueva categoría, a este Ministerio, donde percibirá el sueldo personal de 14.000 pesetas anuales, asignado a la misma en el presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y satisfacción, manifestándole que deberá abonar en la Sección de Personal de este Departamento los derechos del correspondiente título. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

### JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor D. Gerardo Montero Villegas, Cónsul de primera clase, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Por convenir así al mejor servicio, he tenido a bien disponer pase V. I. a la situación de disponible, en la que deberá percibir los dos tercios del sueldo personal asignado a su categoría en el presupuesto vi-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor D. Gerardo Montero Villegas, Cónsul general de tercera clase, nombrado en este Ministerio.

**-**◇∩◇

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Sevilla,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Felipe Olivares Canales, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Sevilla, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

> P. D., JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Badajoz,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. José García de la Rasilla y Navarro-Reverter, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Badajoz, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de flanza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago

de la cuota de entrada en el Colegio. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

> P. D., JOAQUIN PAYÁ

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro, para los puntos que se expresan en la siguiente relación a los Suboficiales y clases de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Francisco Carrasco Luján y termina con Manuel Fernández González, por cumplir la edad reglamentaria que señalan los Decretos de 5 de Octubre de 1934 (GACETA DE MA-DRID número 280) y de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 224), respectivamente; disponiendo que por fin del presente mes causen baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

### P. D., JOAQUIN PAYÁ

Señores Inspector general de Carabineros. Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

#### Subtenientes.

D. Francisco Carrasco Luján, de la Circunscripción, para Cartagena (Murcia).

D. Manuel Yáñez Carretero, de la 18.ª Comandancia (Asturias), para La Línea de la Concepción (Cádiz).

D. Juan Arenillas Romero, de la 13.º (Badajoz), para Alicante.

### Carabineros.

164

فالإن

υÇ

13

73

: 5

-10

Juan Pérez Ivars, de la 6.ª Comandancia (Alicante), para Denia, de la expresada provincia.

Juan Cardona Ivars, de la 6.ª (Alicante), para Calpe, de la expresada provincia.

Tomás del Villar Bermejo, de la 5.º (Baleares), para Ibiza, de las expresadas islas.

Francisco Durán Lechón, de la 11.º

(Cádiz), para la expresada capital. José Llopis Sales, de la 2.º (Gerona), para Port-Bou, de la expresada provincia.

Mariano Navalón Gómez, de la 2.º (Gerona), para Cuenca.

Francisco Castellanos Rodríguez Alvarez, de la 8.º (Almería), para Mamola de Polopos (Granada).

Sebastián Batiste Bernal, de la 19.º (Guipúzcoa), para Algeciras (Cádiz). Juan Vegas Gordón, de la 19.º (Guipúzcoa), para San Sebastián, de la expresada provincia.

Antonio Freijó Fernández, de la 3.ª (Huesca), para Algeciras (Cádiz).

Mariano Betrán Betrán, de la 3.ª (Huesca), para Jaca, de la expresada

Mariano Mombiela Grasa, de la 3.ª (Huesca), para la expresada capital. José Martínez Mata, de la 15.ª drid), para la expresada capital.

Luis Marín Salinas, de la 9.º (Málaga), para la expresada capital.

José Martinez Rodríguez Martinez, de la 17.ª (Coruña), para Vigo (Pontevedra).

Pedro González Reus, de la 4.ª (Valencia), para Puig, de la expresada provincia.

Manuel Fernández González, de la 19. (Guipúzcoa), para Bilbao (Viz-

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### **ORDENES**

Ilmo. Sr.: Reorganizados los servicios de este Departamento por Decreto de 26 de Octubre próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último, que suprimió el cargo de Director general de Administración, pasando los servicios atribuídos al referido Centro a la Subsecretaría de este Ministerio, se hace necesario regular el despacho, acuerdo y firma de los asuntos que por delegación de facultades se conferían al expresado Centro directivo, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Febrero de 1930 (GACETA 1.º de Marzo), y Ordenes de 21 de Abril de 1931 (GACETA del 23), y 24 de Septiembre de 1932 (GACETA 8 de Octubre), que confirman dichas delegaciones, y, en consecuencia,

Este Ministerio ha tenido por conveniente ratificar lo dispuesto en las citadas Ordenes en cuanto se refiere a la delegación de las facultades del Ministro, en el despacho, acuerdo y firma de los asuntos atribuídos a la Subsecretaría, a la que también se entenderán encomendadas las facultades que en dicha disposición se asignan al Director general de Administración.

Quedan exceptuados de la delegación los asuntos siguientes:

- a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.
- b) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitu-
- c) Las cuestiones de competencia y conflictos de jurisdicción.
- d) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría.

e) Los expedientes en que haya emitido dictamen el Consejo de Estado.

Las resoluciones de la Subsecretaria, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas, en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contenciosoadministrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

### J. DE PABLO-BLANCO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Inspector general de la Guardia civil dirigió a este Ministerio en 28 del actual, proponiendo la modificación del artículo 52 del Reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes de dicho Instituto, aprobado por Orden circular de 30 de Septiembre de 1934 (GACETA DE MADRID núm. 281),

Este Ministerio se ha servido acceder a lo propuesto, añadiéndose a lo consignado en dicho articulado lo siguiente:

"Desde los catorce años de edad los huérfanos de la Guardia civil colegiados en los edificios de que dispone la Asociación de Huérfanos de la misma, cursarán los estudios de cultura general y militar que se estimen pertinentes por la Junta facultativa de Jóvenes, considerándoles como alumnos en preparación premilitar dependientes de dicha entidad. A la edad prevenida en el artículo 52 del vigente Reglamento, pasarán de los grupos de enseñanza premilitar al Colegio de Guardias Jóvenes, sujetándose desde dicho ingreso a los Reglamentos orgánicos y de régimen interior de dicho Centro de enseñanza."

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

### P. D., CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir el ingreso en el Instituto de la Guardia civil, con la antigüedad de 2 de Octubre último, a los Tenientes de Infantería con destino en los Regimientos de Vitoria y Tenerife números 17 y 37, respectivamente, D. Manuel Ortega Gallo y don José Segoviano Martín del Campo, los cuales reúnen las condiciones preve-

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

#### P. D.. CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Exemo. Sr.: Para esclarecer dudas acerca de la extensión del derecho de los Jefes superiores de la Policía gubernativa al percibo de los gastos de representación que les concede la Sección 6.º, capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 20 de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los Jefes superiores de la Policía gubernativa les sean reconocidos, liquidados y abonados los gastos de representación que tengan señalados por la Ley económica del Estado, desde el día de su posesión hasta el de su cese; y que solamente durante el tiempo en que un Jefe superior se halle en uso de licencia, vacación, plazo posesorio o sus prórrogas, la parte de su asignación, correspondiente a esos períodos de tiempo, habrá de serle acreditada y abonada al funcionario que le sustituya reglamentariamente, ya que los emolumentos de que se trata son inherentes y, por lo tanto, inseparables del ejercicio del cargo, y sólo hallándose en funciones efectivas del mismo pueden ser legitimamente devengadas y tiene justificación plena su disfrute.

Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

### J. DE PABLO-BLANCO

Señor Director general de Seguridad. **♦**0♦

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI-CA Y BELLAS ARTES

### **ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos al asunto de que se hará mérito: v

Resultando que D. Buenaventura Costa Ferrando falleció bajo testamento abierto otorgado a 22 de Mayo de 1902 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en aquella capital, D. Vicente Sancho Bernabéu, por el que dispuso que, ocurrido que fuese su óbito y el de su esposa, doña Carolina Sala Laborda, se construyese en el pueblo de Pedreguer (Alicante) un edificio para Escuela pública gratuita de primera enseñanza, a cuyo objeto destinaba 8.000 pesetas, con la advertencia de que tal edificio sería siempre propiedad de sus herederos, aunque con la obligación de destinarlo perpetuamente al indicado fin:

Resultando que en 4 de Noviembre de 1932 se otorgó una escritura pública ante el Notario del referido Colegio, con residencia en Pedreguer, don Augusto Villalonga Alemany, en la que intervinieron: de una parte, doña Herminia Calatayud Costa, a nombre propio y en representación de su esposo, D. José Costa Gadea, autorizada al efecto por poder otorgado ante el mismo Notario Sr. Villalonga el 22 de Octubre anterior, y D. José Antonio Costa Costa y su esposa, doña Pascuala Pons Costa; y de la otra, D. Enrique Vives Ballester, en concepto de Procurador Síndico del Ayuntamiento de Pedreguer, según acuerdo adoptado por el mismo en sesión de 17 de Octubre del mismo año:

Resultando que en dicho documento se hizo constar:

- a) Que a los Sres. D. José Antonio Costa Costa y D. José Costa Gadea pertenecían, por mitad indivisa, los siguientes bienes, libres de cargas:
- 1.º Mil setecientas treinta y siete pesetas 80 céntimos en metálico.
- 2.º Un trozo de tierra en el término de Pedreguer y partida de Fosaret, de dos hanegadas y cinco cañas, equivalentes a 16 áreas, 83 centiáreas, inscrito en el Registro de la Propiedad de Denia al tomo 940, libro 116 de Pedreguer, folio 96, finca número 8.997, inscripción 2.º; valorado en 2.000 pesetas.
- 3.º Otro trozo de tierra en el mismo sitio que el anterior, de una hanegada, tres cuartos y veinte cañas, o sean 15 áreas, 37 centiáreas y 38 decímetros cuadrados, inscrito en el propio Registro a los mismos tomo y libro que el anterior, folio 100, finca número 8.999, inscripción 2.º; valorado en 1.824 pesetas; y
- 4.º Un solar en Pedreguer y su calle de Blasco Ibáñez, de 24 metros cuadrados, inscrito en los mismos Registro, tomo y libro que las fincas anteriores, folio 169, inmueble número 9.038, inscripción 1.º; valorado en 400 pesetas; y
- b) Que mediante escrito que dirigieron al Ayuntamiento de Pedreguer los Sres. Costa Gadea y Costa Costa,

y por las razones y por el objeto que en el mismo expresaron, y de que después se hará mérito, ofrecieron a aquella Corporación la donación de los bienes reseñados, la cual fué aceptada en sesión de 17 de Octubre de 1932:

Resultando que por dicha escritura se llevó a efecto tal donación bajo las siguientes condiciones:

- 1.º Las 1.737,80 pesetas en metálico que en aquel acto fueron entregadas al Procurador Síndico del Ayuntamiento de Pedreguer deberían ser invertidas necesariamente en la construcción de un edificio para Escuelas públicas, entonces en proyecto.
- 2.º Los terrenos de la partida de Fosaret habrían de destinarse a solares para la indicada construcción.
- 3.º El solar de la calle de Blasco Ibáñez se dedicaría al mismo objeto, si bien con facultad el Ayuntamiento para vender!o o permutarlo, si no le pareciese adecuado; pero siempre a condición de que el precio que se obtuviese se destinase necesariamente a la construcción del edificio Escuela de que ha quedado hecho mérito; y
- 4.ª Que en tal edificio había de colocarse, en sitio visible, una lápida u otro signo adecuado que honrase la memoria de D. Buenaventura Costa Ferrando:

Resultando que los bienes donados ascendían a la suma de 5.961,80 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 4.224, valor atribuído a los solares, más las 1.737,80 entregadas en metálico:

Resultando que por otra escritura pública, otorgada ante el Sr. Villalonga Alemany a 7 de Julio de 1933, el Ayuntamiento de Pedreguer adquirió a D. Sebastián Fornés Martí la nuda propiedad, y a doña Josefa Martí Quintana el derecho de usufructo vitalicio de un terreno en término municipal del expresado Pedreguer, partida de Fosaret, de una hanegada y un cuarterón, equivalentes a 10 áreas. 39 centiáreas, 87 decimetros cuadrados y cinco centímetros cuadrados, por la cantidad total de 3.125 pesetas (1.000, por lo que respecta al usufructo, y 2.125, por la nuda propiedad):

Resultando que en dicha escritura se hizo constar:

a) Que la finca de referencia procedía de la herencia de D. Leocadio Fornés Carrió, en cuvas operaciones testamentarias, formalizadas por escritura otorgada ante el tantas veces nombrado Notario Sr. Villalonga a 13 de Octubre de 1924, se adjudicó en usufructo vitalicio a la expresada doña Josefa Martí Quintana, pasando a su fallecimiento, en iguales condiciones, a D. Sebastián Fornés Carrió,

consolidándose, al extinguirse ambos usufructos, el dominio con la nuda propiedad, adjudicada por mitad indivisa a D. Sebastián y doña Josefa Fornés Martí.

- b) Que por otra escritura otorgada ante el mismo Notario a 19 del mencionado mes de Octubre de 1924, don Sebastián y doña Josefa Fornés Martí procedieron a dividir el condominio que tenían sobre varias fincas, adjudicándose la nuda propiedad de la referida a D. Sebastián, quedando así inscrito en el Registro de la Propiedad de Denia al tomo 961, libro 118 de Pedreguer, folio 78, finca número 9.219, inscripción 1.º
- c) Que según manifestaba D. Sebastián Fornés Martí, aun cuando no se justificó en el acto de la escritura, D. Sebastián Fornés Carrió, que tenía el derecho de usufructo sobre la finca de que se viene haciendo mérito al óbito de doña Josefa Martí Quintana, había fallecido; y
- d) Que tal finca se adquiría para la construcción de una Escuela graduada municipal, formando parte de la cantidad del precio convenido las 1.737,80 pesetas que el Ayuntamiento de Pedreguer había recibido a tal efecto de los Sres. Costa Gadea y Costa Costa:

Resultando que de la descripción que se hace en las respectivas escrituras se desprende que la finca últimamente adquirida por el Municipio de referencia a D. Sebastián Fornés Martí y doña Josefa Martí Quintana lindaba con las señaladas bajo los números 2 y 3 en la escritura de donación hecha por los Sres. Costa, lo que hace suponer que su adquisición se verificó al objeto de constituir con las tres un solo solar para el emplazamiento del grupo escolar:

Resultando que, además de los testimonios notariales del testamento del causante y de las escrituras de que ha quedado hecho mérito, se han elevado a este Ministerio los siguientes documentos:

- 1.º Una certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pedreguer, acreditativa de que en 17 de Octubre de 1932 D. José Costa Gadea y D. José Antonio Costa Costa, en representación de los herederos de don Buenaventura Costa Ferrando, ingresaron en arcas municipales 1.737,80 pesetas, con la condición expresa de que habían de ser invertidas en la adquisición de solares para Escuelas o en la construcción de edificios para las mismas; lo que quedó cumplido en la forma expuesta.
- 2.º Una tasación de los terrenos donados por los Sres. Costa, que efec-

tuaron los peritos prácticos D. José Riera y D. Eugenio Servet, en la que se hace ascender el valor de aquéllos a 10.336 pesetas; y

3.º Una certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento a 24 de Diciembre de 1934, en la que se consigna:

da) Que los tantas veces nombrados D. José Costa Gadea y D. José Antonio Costa Costa, en representación de los herederos de D. Buenaventura Costa Ferrando, ofrecieron a aquel Municipio, como pago del legado a favor del mismo, hecho por el último de los expresados señores, los terrenos y cantidad en metálico de que ha quedado hecho mérito; lo que aceptó aquella Corporación en sesión de 17 de Octubre de 1932, quedando formalizado por la referida escritura de 4 de Noviembre siguiente; y

(ab) Que vista la tasación de los peritos designados al efecto, y después de un detenido estudio del caso, la Corporación municipal estimó que el Ayuntamiento debía darse por satisfecho con la cesión verificada, pues las 10.336 pesetas, unidas a las 1.737,80 en metálico, formaban un total de pesetas 12.073,80, que cubre con exceso el valor del legado más sus intereses; estimando que desde la fecha en que se hizo la donación hasta entonces las fincas habían sido desvalorizadas en un 40 por 100, por haber transcurrido dos años seguidos sin cosecha en aquel término municipal, v aun así haber tenido ofertas de 11.000 pesetas por los referidos terrenos, que los peritos habían tasado a precio más bajo del corriente en venta; oferta que no pudo aceptar a causa de que los citados bienes habían sido donados con el exclusivo objeto de destinarse a la construcción de Escuelas, ratificándose el Ayuntamiento en los votos de gracia que concedió a los donantes en la sesión de 17 de Octubre de 1932 y en el compromiso de colocar en sitio visible una lápida adecuada para honrar la memoria del Sr. Costa Ferrando:

Resultando que sometido el asunto a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, lo devolvió con el dictamen emitido por el Vocal mato de la misma, señor Abogado del Estado; dictamen en el que se da como probado que la inversión del importe del legado se ajusta en su cuantía a la voluntad del causante, procediendo, en su virtud, la aprobación de las adquisiciones efectuadas:

D'Considerando que la ejecución de referencia, en estricta realidad, no se ajusta a la voluntad del causante, cupo deseo era la construcción de un edificio escolar; si bien debe tenerse en cuenta que la suma que a ello destinó era notoriamente insuficiente:

Considerando que, sentado esto, hay que declarar que con la adquisición de los terrenos de referencia, destinados al emplazamiento de la Escuela, se ha procurado cumplir lo mejor posible la voluntad del Sr. Costa Ferrando:

Considerando que por lo que respecta a si se ha cumplido o no la voluntad de dicho señor, en cuanto a la inversión de la cantidad que señaló como importe del legado que hacía, se plantea una controversia al examinar la documentación aportada, ya que con arreglo a la escritura de donación resulta que sólo se han entregado 5.961,80 pesetas, y con arreglo a la tasación, verificada posteriormente, y unido a su resultado el metálico entregado, aquella suma se hace ascender a la de 12.073,80 pesetas:

Considerando que con esta última valoración se halla conforme el Ayuntamiento de Pedreguer, el mayor interesado en el asunto; dándose con ello por pagado, tanto de las 8.000 pesetas del legado en cuestión como de los intereses de demora que correspondieron.

Considerando que en su virtud debe darse por cumplida la voluntad del Sr. Costa Ferrando, cesando, con arreglo a lo previsto en el artículo 15 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912. la intervención de este Ministerio, va que el legado de aquel señor no lleva consigo obligación permanente al declararse en la escritura de 4 de Noviembre de 1932 el valor de los bienes que se donaban al Ayuntamiento de Pedreguer pudiera haberse incurrido en una ocultación con perjuicio de los intereses del Tesoro público, por lo que respecta a los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes:

Considerando que en su virtud y a vista de la Ley de 5 de Mayo de 1932 y del Reglamento para su ejecución de 16 de Julio inmediato, debe darse cuenta de ello al señor Delegado de Hacienda en Alicante, a los efectos que estime oportunos,

Este Protectorado de la Beneficencia particular docente, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoria jurídica, ha resuelto:

1.º Que se dé por cumplida la voluntad de D. Buenaventura Costa Ferrando, por lo que respecta al legado que hizo al pueblo de Pedreguer (Alicante) en favor de la enseñanza pública sratuita.

2.º Que en consecuencia cese la in-

tervención en tal asunto de este Ministerio; y

3.º Que de los presentes acuerdos, a más de los traslados que previene el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se comunique uno especial al señor Delegado de Hacienda en Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUALI

Señor Director general de Primera enseñanza.

Exemo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E.,

Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, D. Carlos García Oviedo, nombrado para el cargo de Presidente del Consejo de Trabajo, quede en concepto de agregado al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad durante el tiempo que desempeñe el indicado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Ilmo, Sr.: Vistas las Ordenes de 28 de Octubre último y de 14 de los corrientes, así como el acuerdo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se dote en dicha Facultad la Cátedra de Química física o técnica, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura; y

2.º Que se considere subsistente la Catedra de Geometría analítica de la referida Facultad, cuya provisión fué anunciada a concurso previo de traslado, declarándose prorrogado el plazo de admisión de instancias para aspirar a dicha Catedra hasta el día 5 de Diciembre próximo, teniéndose por válido el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 6 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministeario.

Ilmo. Sr.: Vacante temporalmente, mientras su titular, D. Nicolás Franco Bahamonde, desempeñe el cargo de Director general de Marina civil y Pesca, la Cátedra de "Construcción naval" (tercer curso) de la Escuela de Ingenieros Navales, y siendo de absoluta necesidad, dada la escasez de Profesorado de dicho Centro, nombrar un sustituto de aquel Profesor para que no quede interrumpida la enseñanza de la asignatura citada,

Este Ministerio, a propuesta del Claustro de aquella Escuela, ha tenido a bien nombrar Profesor interino de la Cátedra de "Construcción naval" (tercer curso) de la Escuela de Ingenieros Navales al Ingeniero naval don Carlos Godino Gil, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 50, concepto 12 del presupuesto vigente, y la gratificación de 2.700 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 28 del mismo presupuesto.

Esta interinidad terminará al posesionarse el Sr. Franco de la Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

### P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Estudios superiores de Derecho privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, el Catedrático D. Demófilo de Buen, por figurar como aspirante a dicha Cátedra.

Este Ministerio ha resuelto admitir dicha renuncia de Vocal suplente al expresado Catedrático.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

### P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el suplente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias, de Madrid y Oviedo, D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, presentando la renuncia de dicho cargo y fundada en que ha de actuar como Vocal de otro Tribunal, cuya constitución está fijada para el mismo día en que también está citado para formar el de que es suplente, y siendo de estimar el motivo indicado.

Este Ministerio ha resuelto admitir dicha renuncia y autorizar al Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Química técnica de dichas Facultades para que sustituya al señor Fresno por otro suplente que en orden siga a dicho señor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

### P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Numerosos alumnos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, solicitan de este Ministerio, en 14 del pasado mes de Noviembre, la creación de una Cátedra de Guitarra.

Aparte de ellos, el Claustro de dicho Conservatorio había recabado anteriormente la creación de la Cátedra expresada.

Varias son las razones que abonan la creación que se solicita, entre ellas, la tradición gloriosa de dicho instrumento, su participación en el desenvolvimiento de la Música española y europea, el triunfo del mismo en todos los ámbitos artísticos del mundo, su incorporación a la orquesta y el haber sido establecidos sus estudios en los Conservatorios de otras naciones.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado:

- 1.º Crear la Cátedra de Guitarra en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.
- 2.º Nombrar para el desempeño de la misma, con carácter interino y con la dotación que en su día señale el presupuesto del Estado, cuando lo permitan sus disponibilidades económicas, al artista de fama reconocida D. Regino Sáinz de la Maza.
- 3.º El Conservatorio de Madrid someterá a la aprobación de este Ministerio, en el plazo de quince días, el plan a seguir en la enseñanza del referido instrumento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

### P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión por concurso entre Auxiliares de la plaza de Profesor numerario de Estética e Historia de la Música del Conservatorio Oficial de Música, de Córdoba Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas del Consejo Nacional de Cultura y del propio Conservatorio, ha dispuesto nombrar para la referida plaza a D. Joaquín Martínez Ariza, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 25 del actual la edad que determina la Ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado, el Profesor de término de las Escuelas de Artes y Oficios, D. José Baldomir Rodríguez, que presta sus servicios en las Escuelas graduadas del Grupo de "Da Guarda", de La Coruña,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde el indicado día, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

TEODORO PASCUAL Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Encontrando atendibles las razones expuestas por D. Roberto Rubio Rosell.

Este Ministerio ha acordado admitirle la dimisión que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Officios Artísticos de Toledo ha presentado; quedando altamente complacido del celo con que lo ha desempeñado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Escuelas Normales del Magisterio primario, aprobado por Orden ministerial de 17 de Abril de 1933, dispone, en su capítulo 9.º, que los Maestros de las Escuelas anejas a dichos Centros serán seleccionados mediante concurso-oposición entre los que pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio primario.

La interpretación fiel de lo preceptuado en el Reglamento no permite eximir de tales pruebas al Profesorado que ha de prestar su servicio en Secciones de dichas Escuelas dedicadas a la modalidad pedagógica de un servicio que, como el de retrasados, anormales, etc., requiere una especialización de tales enseñanzas que necesariamente ha de ser compulsado mediante un procedimiento de selección.

ġ

Existen una notoria y manifiesta contradicción entre lo que se ordena en el Reglamento aludido y lo dispuesto en 15 de Noviembre último (GACE-TA del 21), ya que por Orden de esa fecha, al crear con carácter definitivo una Sección más de "anormales" o "retrasados mentales" en cada una de las Escuelas graduadas anejas a las Normales de Córdoba y Granada, se designa, también con carácter definitivo, a los Maestros que en tal disposición se mencionan, por lo que este Ministerio, advertido del error, se decide a rectificarlo, y en su virtud, se ha servido disponer:

Queda nula y sin ningún valor ni efecto legal la Orden ministerial de 15 de Noviembre del año en curso, inserta en la Gaceta del 21, en lo relativo al nombramiento hecho sin las formalidades legales de los Maestros para las enseñanzas de "anormales" en las Escuelas graduadas anejas a las Normales de Córdoba y Granada, y subsistente la mera creación de dichas Secciones, cuyo Profesorado será elegido conforme al artículo 116 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 17 de Abril de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En distintas ocasiones se ha tratado de simplificar los trámites para la resolución de los asuntos encomendados a los Departamentos ministeriales, y, por otra parte, la mayoría de las disposiciones reglamentarias señalan aquellas autoridades a quienes corresponde resolver los asuntos por ellas reglados; no obstante estos buenos propósitos, y a pretexto de velar por un principio de autoridad, se ha dictado alguna disposición, cual ocurre con la Orden de 22 de Abril último (GACETA del 23), en la que se establece, para los organismos afectos a este Ministerio, el obligado curso de sus asuntos por medio de los Rectorados, aun reconociendo aquella Orden que la resolución de la mayoría de ellos corresponde a la autoridad ministerial.

La tramitación lenta de los concursos para la provisión de Cátedras y otros asuntos han llevado al Consejo Nacional de Cultura a llamar la atención sobre estos entorpecimientos innecesarios y a pedir la supresión de tales trabas administrativas; por lo cual,

Este Ministerio ha resuelto que, a partir de esta fecha, quede sin efecto la Orden de 22 de Abril último (GACETA del 23), anteriormente citada, y al efecto todos los asuntos serán remitidos directamente a la autoridad a quien corresponda resolverlos, sin otro trámite previo que el informe del Jefe del Establecimiento a que pertenezcan y su asiento reglamentario en el Registro del mismo y en el general del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Luisa García Mulero, de fecha 24 de Noviembre en curso, en la que solicita que la beca que como alumna seleccionada se le ha concedido para cursar estudios en la Universidad Central se le transfiera a la de Murcia:

Resultando que por Orden de 21 del corriente, inserta en la Gaceta del 22, aparece la señorita García Mulero como alumna seleccionada, como consecuencia de la propuesta elevada a su tiempo por el Instituto de Lorca, y adscrita a la Universidad Central, con carácter condicional, para seguir estudios como alumna oficial en la Facultad de Filosofía y Letras:

Resultando que el concedérsele la beca con carácter provisional fué debido a que ni en su expediente ni en ninguno de los documentos presentados para la obtención de la beca figuraba la Universidad en que la interesada deseara seguir sus estudios, omisión subsanada con la comparecencia en el día de la fecha, en la Sección correspondiente del Ministerio, de representante de la interesada, haciendo constar que en el mes de Septiembre último aprobó el ingreso en la Universidad de Murcia, en la que desea seguir cursando los estudios de preparatorio, según ratifica por la instancia al comienzo aludida.

Considerando que, en su consecuencia, desaparecida la causa que la hiciera figurar en relación con carácter condicional, y alegado, según se determina en el Reglamento de 31 de Mayo próximo pasado, el Centro en que desea seguir sus estudios, debe desaparecer la condicionalidad del disfrute y acceder al traslado solicitado.

Este Ministerio ha resuelto se considere a doña Luisa García Mulero como alumna seleccionada para seguir estudios como alumna oficial en la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 2 de Septiembre pasado, por doña Elpidia Rodríguez Gonzalez, Profesora numeraria de Labores en la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, la edad que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declararle jubilada en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la indicada fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna,

Este Ministerio ha acordado nombrar Directora del mencionado Centro docente a doña Isidra Ruiz Ochoa, Profesora numeraria del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector, Secretario y Vicesecretario de dicho Centro a D. Isidro Navarro Jiménez, D. Félix Santamaría Andrés y D. Antonio Bedate Fernández, respectivamente, per eibiendo el Sr. Santamaría Andrés por su cargo la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 43, concepto cuarto, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

> P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre concesión de premio extraordinario de fin de carrera de Practicante, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Este Consejo, en sesión del día 8 del actual, conoció, por Orden de esa Superioridad, del adjunto oficio de la Facultad de Medicina de Santiago, informando la instancia, que también es adjunta, de D. José G. Bruzos, haciéndolo favorablemente a la petición de éste, de que se conceda a los alumnos de la carrera de Practicante el premio extraordinario de Licenciatura,

El Consejo acordó que no procede acceder a lo solicitado, por no existir en la carrera de Practicante el título de Licenciado."

Y este Ministerio, oído el Consejo, ha dispuesto que se conceda el premio extraordinario de fin de carrera de Practicante, para que sirva de estímulo y así hacerlo constar en la expedición de su título profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Comunicado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que doña Sebastiana Esteban Lozano, Auxiliar de la Sección de Ciencias en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, reúne las condiciones que para obtener su jubilación por edad exigen los parrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada, a partir de esta fecha, a doña Sebastiana Esteban Lozano, en su cargo de Auxiliar de la Sección de Ciencias en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D., JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villarrobledo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director y Secretario de dicho Centro a D. Leopoldo Vidal González y a don Glicerio Bermúdez Romero, respectivamente, con la indemnización anual al Sr. Vidal de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.°, grupo 43, concepto tercero; y al Sr. Bermúdez, la de 400 pesetas, con cargo a los mismos capítulo, artículo y grupo y concepto cuarto, ambos del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

> P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Cartagena, sobre aplicación de los beneficios de las matrículas gratuitas a las de honor, en lo que se refiere al pago de los derechos por servicios de laboratorio, prácticas y biblioteca, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Cartagena, consulta a este Ministerio si los beneficios de la gratuidad en la matrícula de honor se hacen extensivos a los servicios de laboratorio, prácticas y hiblioteca por analogía con lo dispuesto para las matrículas gratuitas.

El Negociado y la Sección del Ministerio dicen en su Nota:

"Visto el anterior extracto,

"Considerando que, según se deduce del contenido de la disposición
transitoria del Decreto de 20 de Septiembre de 1934 (Gaceta del 22), indudablemente quiso el legislador mantener la gratuidad de la matricula para
los alumnos que hubieran obtenido matricula de honor en alguna asignatura
cursada, pero que explicitamente no
hay, hasta la fecha, una disposición
que otorgue la gratuidad en los servicios de laboratorio, prácticas y biblioteca de estos alumnos; antes al contrario, el artículo 5.º del mencionado
Decreto, al dejar en vigor la legisla-

ción vigente sobre matrículas gratuitas, hace hincapié en segregar los derechos de inscripción de la cantidad que los alumnos venían satisfaciendo por derechos de prácticas, que es el de 15 pesetas por curso, y proponen:

"1.º Que procedería condonar a los alumnos de matrícula de honor el pago de los derechos de inscripción, bien abonados en metálico o papel timbrado, no alcanzando a los derechos de prácticas, a la tasa para uso de biblioteca ni la póliza o timbres adheridos a documentos expedidos por los Centros, ya que así lo establece el Decreto de 20 de Septiembre de 1934, y no esta en contradicción con el de 2 de Mayo último (GACETA del 4).

"2.º Que la resolución que se adopte como aclaración al extremo aludido debe causar efectos a partir del curso próximo venidero, en cuanto a la matrícula oficial y colegiada, y en la convocatoria de Junio para la libre, pues conociendo este Negociado y Sección los acuerdos llevados a la practica por los distintos Institutos, harían impracticable esta medida si se pusiese en vigor para el presente curso.

"3.º Que antes de dictar la resolución oportuna, se oiga la opinión del Consejo Nacional de Cultura."

Visto el informe del Negociado y Sección de Institutos en la consulta promovida por el Sr. Director del Instituto de Cartagena, acerca de si los beneficios de la gratuidad en la matricula de honor se han de hacer extensivos a los servicios de laboratorio, prácticas y biblioteca por analogía con lo dispuesto para las matrículas gratuitas,

Este Consejo encuentra acertada la propuesta de dicho Negociado y Sección, creyendo únicamente debe añadirse a ella la aclaración de que los alumnos premiados con matrícula de honor y que por sus circunstancias personales estuvieran en condiciones de obtener igualmente matrícula gratuita, obtengan al hacer los pagos en metálico las mismas reducciones que con carácter general o por condonación especial de los Claustros o Juntas Económicas pudieran hacerse para los alumnos de matrícula gratuita."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático de Higiene don Gerardo Clavero del Campo, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza por haber transcurrido más de un año desde la fecha en que pasó a la situación de excedente con carácter voluntario y cumplido lo ordenado por la Ley de 27 de Julio de 1918.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Ley de 11 de Septiembre de 1931, conceder el mencionado reingreso a D. Gerardo Clavero del Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de do
ña María Luisa Navarro Margati solicitando la anulación de su nombramiento de Profesora de Paidología y
Organización escolar, de la Escuela
Normal del Magisterio primario de
Lugo, sin perjuicio, para el porvenir,
de los derechos que tenga adquiridos
para pasar al Profesorado de las Escuelas Normales y a las Inspecciones
de Primera enseñanza, continuando
en el desempeño de una de las clases y dirección de las prácticas en el
curso normal para Profesores de sordomudos:

Resultando que doña María Luisa Navarro y Margati, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, fué nombrada, en virtud de concurso de ingreso, y por Orden de 25 de Febrero último, Profesora de Paidología y Organización escolar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo:

Resultando que, por Orden de 16 de Mayo último, fué autorizada para terminar el curso en el Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, por estar comprendida en los preceptos del Decreto de 4 de Febrero de 1933, según el cual, los Profesores o Encargados de curso, cuando sean nombrados por oposición o concurso para un establecimiento de enseñanaz distinto, deberán terminar el curso en el Centro en que lo comenzaron:

Resultando que la Sra. Navarro Margati solicitó de la Dirección general de Primera enseñanza, por instancia fecha 2 de Julio del año en curso, se le autorizara a tomar posesión en Madrid del cargo de Profesora de Paido-

logía y Organización escolar de la Escuela Normal de Lugo, y que, simultáneamente, se le concediera la excedencia en él, confirmándola en el cargo que desempeñaba en el Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, y ahora pide la anulación del primero de dichos nombramientos, aunque con reserva de derechos que en su día puedan corresponderle, continuando en el desempeño de su cargo en el ya citado Colegio:

Resultando que, según comunica la Vicedirectora de Lugo, la Sra. Navarro Margati no se ha posesionado de su cargo de Profesora de Paidología, ni justifica haberlo hecho en otro Centro:

Considerando que este cargo y el de Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid son incompatibles, sin que para obviar esta incompatibilidad pudiera servir de fundamento la primera instancia ya aludida, puesto que para posesionarse de un determinado cargo es necesario haber cesado en cualquier otro que con él sea incompatible, sin que pueda argumentarse en contra que se toma posesión para pedir inmediatamente la excedencia, porque, como dice la Orden de 30 de Enero último, que resuelve caso análogo, "por muy rápida que sea la transición de un estado a otro, hay siempre un momento en que administrativamente se está perteneciendo a los escalafones", y por tanto, de haber la señora Navarro tomado posesión de su cargo de la Normal de Lugo, tan sólo hubiera podido continuar en el Colegio de Sordomudos hasta el 30 de Septiembre último, fecha en que cesaban los beneficios del Decreto de 4 de Febrero de 1933:

Considerando que al no posesionarse de la tan repetida Cátedra de la Normal de Lugo ha perdido todo derecho que a ella pudiera corresponderle, dado el tiempo transcurrido desde que fué nombrada, estando por completo exenta de fundamento legal la petición de que sea anulado dicho nombramiento, con reserva de ulteriores derechos,

Este Ministerio ha acordado resolver declarando ha decaído el derecho de doña María Luisa Navarro al cargo de Profesora de Paidología de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, para el que fué nombrada por Orden de 25 de Febrero de 1935, por no haberse posesionado del mismo en el plazo que las disposiciones vigentes determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca D. José María Gil Robles renunciando al cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia por impedirle su desempeño sus ocupaciones oficiales,

Este Ministerio ha resuelto admitir dicha renuncia de Vocal suplente al expresado Catedrático.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Anselmo Cifuentes González, fechas 14 y 23 de Noviembre último, y la de D. Fernando de Aldecoa González, también de fecha 14 del mes próximo pasado, en las que solicitan que se resuelvan sus peticiones del día 3 de Julio último, referentes a que sus títulos de Ingenieros de Minas, obtenidos como alumnos libres de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, tengan la consideración de oficiales, por considerarse comprendidos en la Orden de 1.º de Julio de 1935, protestando de aquella demora y de la no aparición de la resolución oportuna en la GACETA DE MADRID.

Este Ministerio, una vez examinados los antecedentes que existen en el mismo referentes a esta cuestión, ha tenido a bien disponer que se manifieste a los interesados lo siguiente:

1.° Que sus peticiones del día 3 de Julio, con entrada en el Ministerio el día 5, se resolvieron por Orden de 11 del mismo mes de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, concediendo a los títulos obtenidos por los solicitantes, como alumnos libres de la Escuela de Ingenieros de Minas, la consideración de oficiales, por estar comprendidos en la Orden de carácter general de 1.° de Julio último, publicada en la Gaceta de Madrid del día 2 del mismo mes.

2.º Que dicha Orden, como todas las

que afectan a reconocimiento o denegación de derechos de los alumnos de los Centros docentes oficiales, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, hechos valer por su actuación en la Escuela como tales alumnos, está dirigida al Director del Centro en que verificaron sus estudios los solicitantes, y en donde había de surtir efectos inmediatos lo en ella dispuesto.

- 3.º Que se ordenó su publicación en el "Boletín Oficial" de este Ministerio, de conformidad con lo que preceptúa el último párrafo del artículo 68 del Reglamento de procedimiento administrativo del mismo, como se hizo al resolver, entre otras peticiones análogas, las de los Sres. D. Federico Luchsinger Centeno ("Boletín" núm. 141, del 27 de Diciembre de 1932), D. Alvaro de Llano Ponte ("Boletín" número 143, del 2 de Diciembre de 1933), D. José Villar Escandón ("Boletín" número 85, del 17 de Julio de 1934), D. Angel Rodríguez Tejada ("Boletín" número 134, del 8 de Noviembre de 1934), D. José Hidalgo Quesada ("Boletín" número 94, del 3 de Agosto último) y D. Manuel Caballero de Rodas ("Boletín" número 107, del 3 de Septiembre último).
- 4.º Que en el "Boletín" de este Ministerio, número 88, del día 20 de Julio último se publicó la Orden citada, que dice así:

"Vistas las instancias de los Ingenieros de Minas D. Fernando de Aldecoa González y D. Anselmo Cifuentes González, en solicitud de que se les otorguen los beneficios de la Orden de 1.º del actual (GACETA del 2):

Resultando que de los antecedentes que existen en el Ministerio de Instrucción pública, dichos Ingenieros han obtenido sus títulos en las mismas condiciones que los Ingenieros a quienes se alude en aquella disposición:

Considerando que están comprendidos en los beneficios a que la misma se refiere.

Esta Dirección general se ha servido disponer que se reconozca al título de Ingeniero de Minas de D. Fernando de Aldecoa González y al de D. Anselmo Cifuentes y González la consideración de oficial, con los derivados derechos de su inclusión en el Escalafón de Ingenieros de Minas, entendiéndose que estos derechos sólo podrán ostentarlos a partir del día 1.º del mes actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.—Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas."

5.º Que el Director de la Escuela de

Ingenieros de Minas, en cumplimiento d ela Orden de carácter general de 1.º de Julio último (GACETA del 2), y anticipándose a la de carácter particular del día 11, comunica a este Ministerio en 6 de Julio último que había enviado a la Dirección general de Minas y Combustibles una relación de los Ingenieros de Minas que en virtud de dicha disposición habían de ser incorporados al Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas desde la fecha de la concesión, adjudicando una copia debidamente autorizada, que obra en este Ministerio, de dicha relación, en la que figuran por el orden que deben ser clasificados en aquel Escalafón, inmediatamente después de D. Angel Plantalamor, los señores siguientes, entre los que se encuentran los interesados: D. Pedro Flores Bernabé, D. Antonio Amilivia Zubillaga, D. Sebastián Padilla y López de Anca, D. Juan Campoy y Cánovas, D. Jorge Morales Tophan, D. Gonzalo Trelles Anciola, don Marcelino Lázaro Alcalde, D. Faustino Vigil Bernardo, D. Felipe Uría González, D. Jesús Rivas Batalla, D. Fernando de Aldecoa y González, D. Anselmo Cifuentes y González, D. Juan Hidalgo Quesada, D. Julio Gavito Carriedo, don Isidoro Sáinz de Baranda y D. Rafael Cerero Blanco.

6.º Que son improcedentes, y por tanto se desestiman, las demás peticiones que hacen los solicitantes en sus instancias, toda vez que se han seguido los trámites reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D., TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## **←** ◆**○**◆

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### **ORDENES**

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo se apliquen las siguientes normas al servicio de políglotos:

- 1.ª Podrán tomar parte en las oposiciones: los Jefes de Negociado de tercera clase de la esc la técnica; los Offciales de la misma escala y las Telegrafistas.
- 2.º Los ejercicios para el idioma francés consistirán en:
- a) Lectura y traducción verbal al castellano de un trozo escrito en francés, distinto para cada candidato, y no inferior a 300 palabras

- b) Traducción correcta al francés de un trozo en castellano, no inferior a 200 palabras, igual para todos los candidatos.
- c) Escritura al dictado, de un trozo francés, igual para todos los opositores.
- d) Conversación en francés. El candidato explicará en francés un tema sobre servicio telegráfico internacional y otro sobre asunto libre que el Tribunal le proponga.
- e) Redacción en francés de un escrito, cuyo asunto fijará el Tribunal e igual para todos los candidatos.
- 3.ª Cada uno de los ejercicios mencionados se calificará por puntos de 1 a 10 por cada miembro del Tribunal La suma determinará el número de puntos del ejercicio, y la suma de todos éstos el de la oposición.

Antes de puntuar cada ejercicio se determinará por votos si es admisible, y en caso contrario el candidato queda eliminado de la oposición.

- 4. Los políglotos serán destinados al lugar donde se estimen convenientes sus servicios, y podrán ser trasladados libremente para d empeñar el cargo de polígloto.
- 5.º Los políglotos, en uno o varios idiomas, están facultados para ejercer el cargo de cualquiera de los idiomas en que tengan probada su aptitud. Pierden este Jerecho a los seis meses de no haber ejercido el cargo, los que por cualquier causa cesen en el desempeño, y los aprobados sin plaza que no la ocupen en los seis meses siguientes a la aprobación.
- 6.ª Los políglotos en ejercicio de su cargo dependen de la Sección de Servicio internacional, que podrá encomendarles el trabajo y despacho de los asuntos que estime convenientes, sin perjuicio del servicio que les esté asignado por el Jefe de la oficina o dependencia de su destino.
- 7.ª Los políglotos disfrutarán la gratificación que les señale la ley de Presupuestos. Esta gratificación se considera como remuneración por un servicio extraordinario y no como mérito personal. Cesarán en su percibo:
- a) Cuando sean destinados al desempeño de un cargo o servicio en el que no sea necesario el conocimiento del idioma en que tengan declarada aptitud.
- b) Cuando asciendan a Jefes de Administración de tercera.
- 8.ª En adelante sólo se harán nombramientos de polígloto para un idioma, aun cuando el interesado haya sido declarado apto en dos o más, pero este hecho les faculta para poder ser

\$ \$

nombrados políglotos en uno cualquiera de los idiomas que posean, siempre que no haya transcurrido el plazo de seis meses que se menciona en la norma 5.ª

9.º Cuando el Jefe de la Sección o los de los Negociados de la Sección de Servicio internacional en los Servicios centrales de Telecomunicación, al ascender a Jefes de Administración de tercera clase estuvieren percibiendo gratificación como polígloto o no hubieren perdido la aptitud según queda dicho en la norma 5.º, continuarán percibiéndola hasta que cesen en dicho cargo.

10. Los funcionarios que en la fecha de la presente Orden se hallen ejerciendo funciones do polígloto, cualquiera que fuere la convocatoria de que procedan, gozarán de los derechos y quedarán sujetos a las obligaciones que se mencionan anteriormente.

11. En las convocatorias que en adelante se realicen, se fijarán las condiciones para obtener la aptitud en los idiomas correspondientes.

12. Esta Orden sustituye y anula todas las anteriores disposiciones sobre políglotos.

Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D., LUIS MONTES

Señores Jefes de las Secciones de personal y de Servicio internacional de los Servicios centrales de Telecomunicación.

Visto el expediente instruído para el suministro e instalación, mediante concurso, de alumbrado y red eléctrica correspondiente a los muelles del puerto de Burriana (Castellón); y vistos el acta de apertura de pliegos del referido concurso, lo informado sobre los mismos por el Ingeniero Director del Grupo de puertos y Jefatura de Obras públicas de la provincia de Castellón, así como los emitidos sobre este particular por la Asesoría jurídica de este Ministerio y por la Sección de Puertos de la Junta Superior consultiva de Obras públicas, documentos e informes que han servido de base al acuerdo adoptado con fecha 28 de Noviembre último, comunicado a los Centros e interesados correspondientes, con el detalle que en el mismo se expresa.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el suministro e instalación del alumbrado y red eléctrica correspondiente a los muelles del puerto de Burriana, a la Sociedad anónima Siemens Industria Eléctrica, que ofrece realizar el servicio por la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientas pesetas (33.400), con las condiciones y variaciones de detalle propuestas por el Ingeniero Director del Grupo de puertos de Castellón, de acuerdo con las atribuciones concedidas a este fin, por el artículo 5.º del pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base al concurso, y teniendo, además, en cuenta las garantías técnicas de la Sociedad adjudicataria de referencia.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D., F. J. BOSCH MARIN

Señor Ingeniero Jefe de la Sección de puertos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruído como consecuencia del recurso de súplica promovido por el ex Oficial del Cuerpo de Correos don Jacinto López Casares contra la Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933, que le denegó el de revisión solicitado el 25 de Septiembre anterior; y

Resultando que D. Jacinto López Casares fué separado de su cargo de Official del Cuerpo de Correos por la Real orden de 4 de Julio de 1918, que puso fin al expediente que le fué instruído por supuesta violación del despacho y correspondencia de Barcelona para Bordeaux París, rápido:

Resultando que por la misma Real orden de 4 de Julio de 1918 se dispuso se diese cuenta de lo actuado a los Tribunales de Justicia:

Resultando que por sentencia de la Audiencia provincial de Barcelona, de 29 de Abril de 1920, se puso fin al procedimiento criminal incoado contra el repetido Sr. López Casares por el supuesto delito de violación de correspondencia, haciéndose constar en dicho documento que el Ministerio fiscal retiró la acusación contra el Sr. López Casares, en vista de las pruebas practicadas:

Resultando que el Sr. López Casares interpuso recurso contenciosoadministrativo contra la Real orden de 4 de Julio de 1918, que fué resuelto por sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, de 7 de Febrero de 1921, por la que se absolvió a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Sr. López Casares contra la Real orden recurrida:

Resultando que en 25 de Septiembre de 1933 interpuso el recurso de revisión del expediente, en virtud del cual fué separado del Cuerpo de Correos, recurso que le fué desestimado por la Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933, previo informe en este sentido de la Comisión de Justicia:

Resultando que contra dicha Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933 interpuso el Sr. López Casares recurso de súplica, en el que, previo informe de la Junta informativa, recayó la Orden ministerial de 28 de Abril de 1934, que dejaba sin efecto la recurrida:

Resultando que por acuerdo del ilustrísimo Sr. Director general de Correos de 15 de Marzo próximo pasado se ordenó que se abriese nuevamente el expediente de revisión y que por la Inspección general del Servicio fueren ampliadas las diligencias del mismo, tomando declaración a los funcionarios que depusieron en el expediente original y se practicasen todas aquellas que pudieran facilitar elementos de juicio para, en su día, dictar una resolución justa:

Resultando que citado a declarar el Sr. López Casares, dijo: Que a la instancia en que solicitaba la súplica de revisión de su expediente acompañó doce recortes de periódicos en los que se puso de manifiesto la honorabilidad de su conducta y su actuación civil y ciudadana con posterioridad a su separación del Cuerpo de Correos: que, asimismo, unió copia de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Barcelona, en la que se hace constar que el Ministerio fiscal retiró la acusación contra el deponente; que solicitó se examinasen las huellas dactilares del sobre violado, haciendo resaltar el hecho de que el Fiscal retirase la acusación y que sus Jefes de la principal de Barcelona le distinguieron siempre con su amistad y confianza, no creyendo que fuere preciso que se hiciera información alguna sobre su conducta:

Resultando que la Instrucción dirigió pliegos de preguntas a los funcionarios de Correos D. Francisco Padrós, don José Sedrés y D. Guillermo Martínez Serrano, quienes depusieron en el expediente original; que en la contestación a los mismos dijeron que se ratificaban en las declaraciones prestadas, sin poder añadir nuevos datos que modificasen las mismas:

Resultando que igualmente fué dirigido pliego de preguntas al funcionario de la Principal de Barcelona don Julián Reizábal, quien dijo en su contestación que, dado el tiempo transcurrido, era muy difícil recordar las circunstancias del hecho y que no tenía que hacer observación alguna sobre el particular:

Resultando que el instructor del expediente de revisión propuso que se desestimase la súplica del Sr. López Casares contra la Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933, que denegó

la revisión, y que se mantenga dicha disposición y el fallo de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia:

Resultando que en sesión celebrada por la Junta informativa de Justicia el día 2 de Septiembre, oída la defensa, emitió dictamen, discrepando de la nota del Negociado de Justicia y proponiendo quede sin efecto la Real orden de 4 de Julio de 1918, reintegrándose al Sr. López Casares al lugar que le corresponda en el Escalafón, sin derecho al percibo de haberes correspondientes al tiempo que permaneció separado del Cuerpo:

Considerando que cuando fué resuelto el expediente por la Real orden de 4 de Julio de 1918 no se tenía noticia de la forma en que se pronunciarían los Tribunales de Justicia al conocer de los hechos objeto del mismo, y que la sentencia de la Audiencia provincial de Barcelona de 20 de Abril de 1920 fué absolutoria para el recurrente Sr. López Casares:

Considerando que el Tribunal Supremo de Justicia, por su fallo de 22 de Octubre de 1924, determinó que "no es lícito que la Administración, en cuanto a la propia persona y a los mismos hechos, profiera resolución diametralmente opuesta a aquellos pronunciamientos que no pueden menos de estimarse firmes y definitivos respecto de la persona y hechos":

Considerando que la Real orden que puso fin al expediente instruído al señor López Casares, además de considerarle incurso en la falta de violación de correspondencia determinada en el caso tercero del artículo 55 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, dispuso que se diese conocimiento del hecho a los Tribunales de Justicia, y que sobre el mismo han recaído dos resoluciones diametralmente opuestas: una, la de la Administración, que le condena, y otra, la de la Audiencia provincial de Barcelona, que le absuelve con todos los pronunciamientos favorables:

Considerando que uno de los fundamentos de la revisión es precisamente. la sentencia de 29 de Abril de 1920, que además, según la propia declaración del Tribunal Supremo, no fué tenida en cuenta al resolver el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Sr. López Casares contra la Real orden de 4 de Julio de 1918, ni pudo tampoco ser conocida por el organismo sancionador de la falta administrativa, ya que su resolución es anterior, y que al aportarse el fallo absolutorio de la Audiencia provincial de Barcelona, es forzoso tenerlo en cuenta para resolver en justicia:

Considerando que además de la in-

suficiencia de la prueba del expediente original, para formular acusación tan grave, y de las propuestas por el señor López Casares, es imprescindible dar su valor y alcance al fallo absolutorio de la Audiencia provincial de Barcelona, en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por lo que procede dejar sin efecto la Real orden de 4 de Julio de 1918, por la que se separó del Cuerpo de Correos a D. Jacinto López Casares, y reintegrarle al puesto que le corresponda en el Escalafón general, ya que ello es seguir las orientaciones marcadas por el Alto Tribunal de Justicia:

Considerando que asimismo el señor López Casares aduce y demuestra que sin interrupción, en los dieciocho años transcurridos, ha desarrollado sus actividades en un plano de honradez, competencia y laboriosidad que motivaron juicios encomiásticos de respetables Empresas y periódicos de la América española, lo que, unido a la carencia de antecedentes desfavorables anteriores al hecho, tantas veces repetido, marcan una línea de conducta honorable contraria, por consecuencia, al concepto de falta de probidad:

Considerando que en la tramitación de las diligencias fueron observadas las normas del procedimiento vigente:

Vistos los artículos 55, 59, 60, 78 y 80 del Reglamento orgánico vigente y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta informativa de Justicia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Real orden de 4 de Julio de 1918, por la que se separó del Cuerpo de Correos al oficial del mismo D. Jacinto López Casares, reintegrándole al lugar que le corresponde en el Escalafón general y sin derecho a percibir los haberes correspondientes al tiempo que permaneció separado del servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

> P. D., LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que D. Francisco Romero, en concepto de Apoderado general de Philips Ibérica, S. A. E., dirige a esa Subsecretaría con fecha 15 de Noviembre corriente, solicitando se le dé vista de los informes técnicos rendidos en el expediente de adquisición, mediante concurso, de estaciones del Servicio nacional de Radiodifusión, a fin de

poder hacer a los mismos las observaciones que estime pertinentes:

Considerando que la petición se hace para que se dé vista de los informes técnicos a todos los concursantes, pero sólo viene suscrita por uno de ellos:

Considerando que en la tramitación señalada en la condición octava del pliego de condiciones del concurso no se autoriza el trámite que se solticita:

Considerando que no es práctica de la Administración del Estado, ni está previsto en la ley de Contabilidad ni en disposición alguna relativa a contratación o suministros del Estado, que los licitadores puedan conocer, antes de llegar el expediente a la adjudicación, el informe o informes que precedieron a la resolución, y que el trámite de vista en los expedientes se halla regulado en la base 10 del artículo 2.º de la Ley de 19 de Octubre de 1889, referente a procedimiento administrativo, únicamente en relación con las reclamaciones que los particulares formulen a la Administración, pero no en cuanto afecta a la materia de subastas y concursos, sujeta a una legalidad especial determinada en la ley de Contabilidad y traducida en el pliego de condiciones, que, según jurisprudencia constante, es la ley que regula las relaciones entre los particures y el Estado, y, por tanto, el trámite que se solicita no tiene apoyo ninguno legal o reglamentario que justifique su concesión:

Considerando que constituye, además, criterio en materia de concursos que la Administración es libre para aceptar todas las proposiciones que se le hagan o rechazarlas, actuando, por consiguiente, con carácter discrecional, y por ello la petición deducida no puede nunca estimarse como amparada en la disposición anteriormente citada; y

Considerando que el intento de lo que se solicita implica un trámite dilatorio contrario a la urgencia señalada en el Decreto de 26 de Julio de 1934 para la organización del Servicio de Radiodifusión del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con el informe del Abogado del Estado de esa Subsecretaría, desestima la instancia citada de D. Francisco Romero por no haber lugar a lo solicitado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

- Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida, por Orden de este Departamento de 30 de Septiembre último y prorrogada por Orden ministerial de 6 de Noviembre próximo pasado, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, don Julio Arcalá Blázquez, con destino en la Administración principal de Bilbao.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

LUIS MON'ES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría y con arreglo a lo que previene el artículo 88 del Reglamento de aplicación de la Ley de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer que al Cartero de primera clase D. Esteban Juanola Batlle, adscrito a la Carteria de Gerona, que cumplió en 5 de Noviembre último la edad reglamentaria para su jubilación forzosa y en cuya fecha no reunía los veinte años indispensables para tener derechos pasivos, se le prorrogue su yida activa hasta el día 3 de Junio de 1940, en que, sin haber cumplido tos setenta años de edad, habrá completado los veinte, sin perjuicio de que el término de dicha vida activa pueda tener efectividad antes de la mencionada última fecha, si de la clasificación definitiva de servicios militares que verifique la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra resultase más tiempo abonable que el que se le ha computado con arreglo a su licencia absoluta, y que dicha prórroga se llevará a efecto mediante la revisión anual del expediente incoado, en el que se demuestre que el interesado reúne las condiciones de capacidad necesarias para seguir en el desempeño de su cargo, lo que, una vez probado, servirá para autorizarle la continuación en el ejercicio de sus funciones activas, cuyas sucesivas autorizaciones se harán constar mediante diligencias en el título correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

> P. D., LUIS MONTES.

Señor Subsecretario de Comunicacio-

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia por enfermedad que le fué concedida, por Orden de este Departamento de 22 de Octubre último, al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, cor el haber anual de 4.000 pesetas, D. Francisco Martinez González, adscrito a la Estafeta de La Línea (Cádiz).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

> P. D., LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicacio-

### MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### **ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Decr o de 29 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido por conveniente nombrar Vocales de la Comisión provincial antituberculosa de Córdoba a D. Rafael Nevade del Rey, a D. Manuel de León Adorno, a D. Rafael Ochotorena Guerra, a do la Dolores Bellido, viuda de González, y a las señoritas doña Trinidad Gutiérrez de los Ríos Enrile y doña Rosario Porras Porras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

> P. D., M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Exemo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. dando cuenta de la incompatibilidad del Magistrado suplente de esa Audiencia D. José María Sánchez Ventura para el desempeño del expresado cargo,

Este Ministerio acuerda su cese en las funciones del mismo.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado el Letrado D. Manuel Méndez León.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D., MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado el Letrado D. Manuel Izquierdo.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D. MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza,

Excmos, e Ilmos. Sres.: Habiéndose comunicado por el Ministerio de la Gobernación que se ha instalado en la Oficina de Información y Enlace de aquel Departamento el Registro central de guías, cuyo normal funcionamiento se encuentra ya establecido.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se participe así a VV. EE, y VV. II. para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción de las respectivas provincias, a fin de que cuando en el ejercicio de sus cargos lo consideren necesario a los fines de la Administración de Justicia puedan dirigirse a la citada Oficina para conocer la identidad y pertenencia de un arma que no carezca de marca o número de fabricación o para determinar si fué introducida clandestinamente en España.

Lo que digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y el de los mencionados Jueces a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

> P. D., MANUEL GARCIA ATANCE

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales.

Ilmo, Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución en el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Madrid, de la Sección de Mecánicos de Máquinas de Escribir, Calcular, Coser y Similares, concediendo un plazo de veinte días para que durarte el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.° Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.
- 2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por el Sindicato Provincial Metalúrgico, de Madrid, con 150 obreros, y el Bloque Patronal, con 1.491 obreros (de los cuales sólo se cumputarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).
- 3.º Que la representación obrera se designe por la Agrupación profesional de Especialistas Cálculo-Mecanografía, de Madrid, con 127 socios.
- 4.º Que cada elector no podrá votar más de tres candidatos como máximo.
- 5.º Que las actas de las entidades de referencia se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D., JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Hilados y Similares, de Alicante, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Hilados y Similares, de Alicante, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados

- a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.
- 2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Patronal de Industria Textil y Fabril, de Alcoy (fábrica de hilados), con 942 obreros, y la Unión Patronal, de Alicante, con 257 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).
- 3.° Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.
- 4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos como máximo.
- 5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D., JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Alicante, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en este Censo Electoral Social las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Alicante, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.
- 2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Unión Patronal, de Alicante, con 252 obreros; Unión Hetelera y Similares, de Alicante, con 364 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).
- 3.º Que la representación obrera se designe por "La Independiente", Asociación de Camareros, Cocineros y

Similares, de Orihuela, con 28 socios,

- 4.º Que cada elector no podrá votar más que cuatro candidatos como máximo.
- 5.° Que las actas de las entidades de referencia se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Alicante, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudiedan inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Alicante, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid.
- 2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Unión Patronal, de Alicante, con 252 obreros; Unión Hotelera y Similares, de Alicante, con 364 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).
- 3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.
- 4.º Que cada elector no podrá votar más que cuatro candidatos como máximo.
- 5.º Que las actas de las entidades de referencia se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes mecánicos, de Alicante, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Transportes mecánicos, de Alicante, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.
- 2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Unión Patronal, de Alicante, con 34 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).
- 3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.
- 4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.
- 5.º Que las actas de la entidad que se menciona se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D., JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución en el Jurado mixto de Material eléctrico y científico, de Madrid, de la Sección de Vidrio soplado, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la mencionada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

- 2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación de Vidrierías de España de Barcelona, en Madrid, con 103 obreros; Hijos de J. Giralt Laporta, de Madrid (en fábrica de vidrio), con 194 obreros, y Artigas y Compañía, de Madrid, con 72 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).
- 3.º Que la representación obrera sea designada de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.
- 4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.
- 5.º Que las actas de las entidades patronales que se mencionan sean remitidas al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D., JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria Textil, de Alicante, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.° Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Industria Textil, de Alicante, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.
- 2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto, de Alcoy, con 1.222 obreros; Asociación Patronal de la Industria Texti! y Fabril, de Alcoy (fábrica de tejidos), con 1.815 obreros; Unión Patronal de Comerciantes, Agricultores e Industriales, de Castellá, con

15 obreros; Unión Patronal, de Alicante, con 257 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata); Centro Industrial y Mercantil, de Elche, con 5.750 obreros, y la Asociación de Fabricantes de Alfombras y Esteras, de Crevillente, con 673 obreros.

- 3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato de Obreras de Industrias Varias, de Alcoy, con 692 socios; Sindicato de Obras de Officios Varios "Casa de la Obrera", de Castellá, con 60 socios; Sindicato Obrero Femenino de Industrias Textiles, de Novelda, con 63 socios; Sindicato Autónomo Obrero del Arte Textil, de Novelda, con 72 socios; Sindicato Católico de Obreras de Fábricas y Similares, de Orihuela, con 29 socios, y la Asociación de Obreros y Obreras de Industrias Textiles, Mecánicas y Similares, de Orihuela, con 123 socios.
- 4.º Que cada elector no podrá votar más que cinco candidatos como máximo.
- 5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 30 de Noviembre de 1935.

P. D., JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Patronal Agrícola de la provincia de Sevilla, en demanda de que el Jurado mixto de Trabajo rural sea estructurado en diversas Secciones, en armonía con los cultivos que se dan en la provincia; visto asimismo el informe emitido por el Sr. Delegado de Trabajo, y considerando que, evidentemente, habiéndose refundido en un solo Jurado mixto los que anteriormente existían para regular el trabajo rural en la provincia de Sevilla, en la cual se dan cultivos de naturaleza diferente, no sólo por los procedimientos que se emplean en cada uno de ellos, sino también por la naturaleza varia del terreno que la misma comprende, diferencias a las que debe responder la especialización de los respectivos Vocales, puesto que la base de acierto de estos Organismos es la de la competencia de ellos, derivada de la profesionalidad, a la cual no puede llegarse más que estructurando el Jurado en Secciones con relación a la distinta naturaleza de los cultivos en las diversas zonas agrícolas de la provincia, Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que el Jurado mixto de Trabajo rural de la provincia de Sevilla quede integrado por las cuatro Secciones siguientes:
- a) Cultivos de secano y ganadería en la campiña.
  - b) Cultivos de regadio.
- c) Cultivos del olivo y la vid e industrias derivadas.
- d) Cultivos y ganaderías de la zona de sierra y explotaciones forestales e industrias derivadas, formadas individualmente por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.
- 2.º Que hasta tanto que de hecho no estén constituídas las mencionadas Secciones, el actual Jurado mixto de Trabajo rural deberá seguir funcionando con la estructura que en la actualidad tiene, cesando en aquel momento los Vocales que lo integran.
- 3.º Que para la resignación de las representaciones que han de formar cada una de las Secciones de que se trata, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la Gaceta De Madrid; y
- 4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará el en que habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D., JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la organización del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, en Las Palmas, y la creación en el mismo de una Sección de Fabricación de Conservas; y transcurrido el plazo que en la correspondiente Orden se consignaba para la inscripción en el Censo Electoral Social de las entidades patronales y obreras que aspiraran a tomar parte en las respectivas elecciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a elegir los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de Fabricación de Conservas, y que las elecciones se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

- 2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por el Sindicato de Fabricantes de Conservas de Pescado y Salazones de las islas Canarias, de Las Palmas, con 238 obreros, y la Asociación Patronal de la Industria, de Las Palmas, con 987 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).
- 3.º Que la representación obrera se designe por la Agrupación Profesional de Trabajadores de la provincia de Lal Palmas, con 13 socios, y la Sociedad de Obreros y Obreras de Artes Alimenticias, de Las Palmas, con 83 socios.
- 4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo
- 5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Presidente y Secretario de la Asociación obrera, denominada Sindicato Profesional de Periodistas, de Alicante, en demanda de que en esta capital se constituya un Jurado mixto de Prensa; y considerando que no es necesario acusar la importancia que dicha actividad tiene en la vida moderna, lo que indica la necesidad de que en la provincia de que se trata no quede, en cuanto a esta actividad profesional se refiere, al margen de la organización paritaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que en Alicante, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Prensa, integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la segunda Agrupación de dicha capital.
- 2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figu-

ren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D., JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud dirigida a este Ministerio por la Sociedad Patronal de Hoteles, Cafés, Bares, Restaurantes y Tabernas, de Segovia, en solicitud de que se conslituya en dicha capital un Jurado mixto de Hostelería, desglosando del de igual nombre en Madrid la jurisdicción que sobre la expresada provincia le está atribuída; visto asimismo el informe emitido por el Jurado central aludido:

Considerando que todo lo que tienda a localizar las relaciones entre patronos y obreros, dentro del marco peculiar de sus actividades, cuando en ellas existe acusada diferenciación de circunstancias de lugar o de modalidad de trabajo, debe de ser favorablemente acogido en beneficio de los propios elementos interesados en la rama profesional de que se trate, cual concurre en el caso presente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se constituya en Segovia, con jurisdicción provincial, un Jurado mixto de Hostelería, integrado por dos Secciones, una de Personal de Hoteles y otra de Cafés, Bares, Restaurantes y Tabernas, integrada cada una de ellas por tres Vocales de cada clase patronal y obrera, con sus respectivos suplentes.
- 2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo.
- 3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual ha-

brán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

4.º Que se desglose del Jurado mixto de Hostelería de Madrid la competencia que le está atribuída sobre la provincia de Segovia, si bien hasta que se halle constituído de hecho el Jurado provincial mencionado y elabore y se aprueben las correspondientes normas de trabajo seguirán en vigor las que tenga establecidos el organismo de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D., JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Suspendidas por Orden ministerial de 4 de Noviembre de 1934 las oposiciones convocadas para proveer plazas de Delegados e Inspectores de Trabajo se concedieron plazos para que los opositores concurrentes a aquéllas pudiesen solicitar la devolución de documentos y del depósito que al efecto habían constituído, sin que ello implicara pérdida del derecho a presentarse si por acaso hubiesen sido nuevamente convocadas dichas oposiciones

Modificada la Ley de 13 de Mayo de 1932 y modificado también el Reglamento de 23 de Junio del mismo año, quedan suprimidas las Delegaciones, sustituyéndolas unas Inspecciones-Delegaciones que se proveen con arreglo a las normas del Decreto de 12 de Octubre último.

En consecuencia, suprimiéndose definitivamente las oposiciones de que se trata, procede dar un plazo definitivo para que los solicitantes que se presentaron a ellas puedan recoger la documentación y el depósito constituído, si ya no lo hubieran hecho. A ese fin,

Este Ministerio ha tenido a bien señalar como plazo último para dicha recogida la fecha de 31 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde; advirtiéndosele a los interesados que el importe de los depósitos no recogidos se ingresaría en el Tesoro, estimándoseles renunciantes al mismo, y que los documentos pasarían al Archivo general del Ministerio, donde, con las formalidades necesarias, podrían retirarse los que se hubiesen aportado en prueba de títulos o derechos de alguna clase.

Lo que se le comunica para su co-

nocimiento y efectos Madrid, 26 de Noviembre de 193g.

### FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Inocencio de la Torre Martín, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata numero 19, manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa "Colonia-Jardín Alfonso XI", hoy "Los Rosales", de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Fuencarral (Madrid) a 9 de Abril de 1935, ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 114 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo 1e 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929, ante don Julián Aparicio Ortiz-Angulo González, de Madrid, asciende a 18.723,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Inocencio de la Torre Martín la casa barata y su terreno, número 19, manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa "Colonia Jardín Alfonso XI", hoy "Los Rosales", de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 192 duplicado del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 972, libro 7.º de la sección 3.º, folio 55, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adju-

dicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Abril de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de Lourdes Merlo Romero, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 135 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 31 de Octubre de 1933, ante D. Hipólito González Rebollar, bajo el número 1.568 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que s gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.213,49 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto decla-

rar vinculada a doña Maria de Lourdes Merlo Romero la casa barata y su terreno número 135 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.370 del Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía, de Madrid, tomo 736, libro 190, de la Sección primera, folio 14; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de Octubre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, corresopndiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D., JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Margarita Beyries Vian, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 110 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Noviembre de 1934, ante D. Francisco Rico Pérez, bajo el número 1.564 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodia, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del présta-

mo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1950, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a pesetas 18.148,68, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del benenciario que las ocupe quedare vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Margarita Beyries Vian la casa barata y su terreno número 110, del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.345 del Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía, de Madrid, tomo 735, libro 189, de la Sección primera, folio 139 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la finca quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Noviembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D., JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que cesen en sus cargos los Vicepresidentes de los organismos paritarios en Madrid que a continuación se indican:

Don Fernando Muñoz Ocaña, 1.ª Agrupación.

Don Antonio Sicilia y Mendo, 2.\* Agru-

Don Manuel Bernabé Vicente, 3.ª Agrupación.

Don Jesús Fariña Guitián, 12 Agrupación; y

Don Jacinto Roig Asuar, 15 Agrupación.

Lo que a los efectos oportunos participo a V. I. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

> P. D., JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Contratas ferroviarias del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la mencionada Sección quede constituída de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Antonio Marín Ocón y D. Pedro Lorca Marín.

Vocales suplentes: D. Alejandro San Gil Lorca y D. Angel Ruiz Rey.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D., JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Contratas ferroviarias del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la mencionada Sección quede constituída de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Antonio Marín Ocón y D. Pedro Lorca Marín.

Vocales suplentes: D. Alejandro Son Gil Lorca y D. Angel Ruiz Rey.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D., JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Contratas ferroviarias del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Huelva.

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la expresa-

da Sección quede constituída de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Pedro Lorca Marín y D. Antonio Marín Ocón.

Vocales suplentes: D. Angel Ruiz Rey y D. José María del Carre Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D., JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### **ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España y en atención a las razones que en la misma se exponen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que para el suministro del plomo en barra y elaborado (tubos, planchas y perdigones) rijan en el próximo mes de Diciembre los mismos precios que rigen actualmente, establecidos por Orden de 29 de Diciembre último.
- 2.º Que en cuanto a los precios de venta de las barretas de segunda y tercera y de compra del plomo viejo para el mismo mes de Diciembre regirán los siguientes precios:

Precios de venta para barretas, por toneladas:

Barretas de 2.º (salvo existencias), 700 pesetas.

Barretas de 3.º (salvo existencias), 600 pesetas.

Precios de compra para el plomo viejo, por tonelada:

Clase A, 550 pesetas para mercancía puesta por cuenta del vendedor en cualquiera de las fábricas o fundiciones consorciadas del litoral de España.

Clase B, 420 pesetas.

Clase C, 360 pesetas.

Estos dos últimos precios se entenderán para mercancía puesta por cuenta del vendedor en cualquiera de las fábricas o fundiciones consorciadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial Comercial D. José

Careaga Echevarría, con destino en la Sección de Importación, y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, se le conceda una segunda prorroga de un mes a la licencia por enfermo, con efectos a contar del día 15 de Noviembre corriente, y sin derecho al percibo de sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. pra su conocimiento y efectos, Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

JOSE BLANCO

Señor Director general de Come.cio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar especializado de Comercio doña Guadalupe Pino Salgado, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, se le conceda una licencia de dos meses por asuntos propios, con efectos a contar desde el día 15 del corriente mes de Noviembre, y sin derecho al percibo de sueldo alguno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

> P. D., JOSE BLANCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente incoado por instancia del Mozo de Oficios de esa Dirección general de Marina civil y Pesca D. Julián Sánchez Mora en recurso de alzada contra la Orden ministerial de 11 de Julio próximo pasado (Gaceta número 203), que le dejó cesante por no reunir las condiciones de capacidad exigidas para su designación.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar dicho recurso por haberse agotado la vía gubernativa y no caber otra vía legal contra la disposición citada que el recurso contenciosoadministrativo, que deberá plantear el interesado dentro de los tres meses posteriores a la notificación de esta resolución,

Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

JUAN, USABIAGA

Señor Director general de Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Constante e insistentemente vienen las Exemas. Diputaciones de las provincias Vascongadas manifestando su deseo de que para acabar con el actual inconveniente estado de cosas se reconozca la condición de oficialidad, con sus efectos correspondientes en el orden legal, para la organización de los servicios ganaderos que tienen establecido.

Es tradicional y de todos conocido el cuidado con que las Diputaciones mencionadas han venido atendiendo al desarrollo de la riqueza ganadera de las respectivas provincias, destinando a estas atenciones no pequeña parte de su presupuesto de gastos; por otro lado es un hecho que tal organismo de la Administración provincial no encontró dificultades en los organismos del Estado hasta que relativamente recientes disposiciones legales han venido a olvidar el reconocimiento de atribuciones que existían.

Se observa, finalmente, que la duplicidad de servicios, los del Estado y los de las Diputaciones provinciales. trae como consecuencia ineludible un desorden perjudicial y una reducción en las actividades de las Diputaciones provinciales y notable merma en la eficacia de los servicios que tienen implantados.

Por tales motivos,

Este Ministerio dispone lo siguiente: Artículo 1.º Queda a cargo de las Excmas. Diputaciones provinciales de las provincias Vascongadas cuanto se reflere a los servicios cuya finalidad sea el fomento y la mejora de la ganadería.

Artículo 2.º La Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería ejercerá la alta inspección. Las referidas Diputaciones provinciales crearán en el territorio de su jurisdicción el servicio de paradas de sementales, dictando los Reglamentos pertinentes y adoptando las medidas encaminadas a su implantación, mediante el establecimiento de paradas adecuadas y dotando los servicios de personal y medio económicos correspondientes.

Artículo 3.º A los efectos del fomento y catalogación de las razas, el Servicio Pecuario de las respectivas Diputaciones remitirá en el mes de Enero de cada año, a la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, una reseña completa de cada semental, genealogía, ficha zoométrica y Memoria explicativa de la labor de fomento pecuario realizada.

Artículo 4.º Si del estudio de la Memoria estimara la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería que la orientación de los servicios no fuera acomodada a las necesidades agropecuarias, dictará las normas que se consideren convenientes para la mejor ordenación de las mismas.

Artículo 5.º Por consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, no tendrá aplicación en las expresadas provincias el Reglamento provisional de paradas de sementales de 19 de Diciembre de 1932.

Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Antonio de Artigas y Sanz, Ingeniero industrial del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, reclamando contra los Escalafones del mismo, publicados en la GACETA DE MADRID de 28 de Septiembre de 1934, por no coincidir la antigüedad que se le atribuye en el correspondiente a la plantilla especial de la Escuela Central del Ramo e Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial con la fecha efectiva de su toma de posesión, y porque no se le hace figurar en el Escalafón de la plantilla general, prescindiéndose de los servicios de este carácter prestados al Cuerpo:

Resultando que por Real orden de 23 de Enero de 1913 fué nombrado el reclamante Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Zamora, y por otra de 1.º de Febrero siguiente Vocal de la Comisión permanente Española de Electricidad, autorizándosele para desempeñar este cargo como anejo al de Verificador, del que tomó posesión el día 10 de Marzo del mismo año por haber obtenido oportunamente prórroga del plazo posesorio:

Resultando que hallándose en el ejerciio de estos cargos fué designado nominalmente por la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 para dirigir el Laboratorio de Investigación Industrial para la fabricación de vidrios científicos, creado por la propia Ley; que en 9 de Agosto del propio año cesó en el cargo de la Comisión permanente Española de Electricidad y el día 10 siguiente se posesionó de su destino en el Laboratorio, cargo en el que fué confirmado por Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y que continúa desempeñando en el Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, actual denominación de Laboratorio, sin que los haya interrumpido en ningún momento, no obstante haber ejercido al mismo tiempo en diversas épocas relevantes cargos en el Cuerpo, como los de Presidente del Consejo Industrial y Consejo de Industria y Director de la Escuela Central del Ramo.

Resultando que en cumplimiento de la disposición transitoria tercera del Reglamento de 17 de Noviembre de 1931, que ordenó la expedición de nuevos títulos administrativos a todos los individuos del Cuerpo, se expidió, por Decreto de 18 de Mayo de 1932, a favor del Sr. Artigas título de Ingeniero Jefe de tercera clase, Profesor titular Director del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, reconociéndosele como servicios prestados al Cuerpo, hasta la fecha de la expedición, diecinueve años, dos meses y diez días, servicios que le servirán en su día de base a efectos pasivos:

Resultando que en el Escalafón de la Escuela del Ramo e Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial de Madrid, publicado en la Gaceta de 28 de Septiembre de 1934 y totalizado en 31 de Diciembre de 1933, figura el recurrente con el número 3 de los Ingenieros Jefes de tercera clase y con un tiempo efectivo de servicios reconocidos de once años y veinte días, y que en el Escalafón de la plantilla general del Cuerpo, publicado y totalizado en las mismas fechas que el anterior, no se le incluye en ninguna de sus categorías y situaciones:

Resultando que contra estos Escalafones reclamó el Sr. Artigas dentro de tiempo hábil y que incoado el oportuno expediente han informado en él el Consejo de Industria y la Asesoría jurídica de la Subsecretaría de Industria y Comercio:

Vistos el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio de 17 de Noviembre de 1931, la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922, el Real de creto de 10 de Noviembre del mismo año y el Reglamento de 23 de Junio de 1923:

Considerando que de los documentos aportados al expediente y de los datos que obran en este Ministerio se deduce que el reclamante ha venido prestando sin interrupción sus servicios a partir del día 10 de Marzo de 1913 en que tomó posesión de su destino de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Zamora, en cargos de los que actualmente pertenecen por planta al Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, y en virtud

de nombramientos de carácter definitivo, únicos requisitos que exige el vigente Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931 para la computación de servicios en los Escalafones del Cuerpo; por lo que es indiscutible su derecho a que se considere la indicada fecha de 10 de Marzo de 1913 como la de su ingreso en el mismo y a que se le compute desde ella su tiempo de servicios efectivos; existiendo precedentes legales de este reconocimiento en el Escalafón publicado en la GACETA de 19 de Septiembre de 1929 y en el Decreto de 18 de Mayo de 1932:

Considerando que los servicios de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Zamora y Vocal Vicesecretario de la Comisión permanente Española de Electricidad tienen indiscutiblemente el carácter de servicios propios de la plantilla general; y que por lo que respecta a los prestados en el Laboratorio de Investigación Industrial, debe tenerse en cuenta que la consignación presupuestaria de este Centro fué incluída desde el momento de su creación en el presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y sucesivamente en el del Departamento ministerial donde radicaban los servicios considerados como afectos al Cuerpo de Ingenieros Industriales; que el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, que precisó las funciones del Laboratorio, le asignó en primer término la de investigación, siendo la enseñanza servicio dependiente del primero; ratificándose tal criterio en el Reglamento del Laboratorio de 23 de Junio de 1923, que lo define en su artículo 1.º como un Centro de producción científica industrial y de enseñanza, dependiendo directamente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en todas sus funciones, excepto en la docente, en que es anejo a la Escuela Central de Ingenieros Industriales, teniendo a su cargo, según lo dispuesto en el artículo 2.º, además de los servicios ya indicados, el de asesoramiento a la Administración en los asuntos de su competencia; preceptos todos de los que se deduce que los servicios prestados por el reclamante como Director del Laboratorio deben estimarse como propios de la plantilla general del Cuerpo hasta 1.º de Diciembre de 1931, en cuya fecha, y como consecuencia de lo dispuesto en el Reglamento de 17 de Noviembre del mismo año, se llevó a cabo la definitiva separación de los Escalafones del Cuerpo y se incrementó la plantilla especial de enseñanza con el personal del Laboratorio, por lo que el Escalafón de esta plantilla se refirió doblemente a la "Escuela del Ramo e Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial" en Madrid:

Considerando que la situación administrativa del reclamante en el Escalafón de la plantilla general ha de ser la
de excedencia voluntaria, única procedente desde 1.º de Diciembre de 1931,
por continuar prestando sus servicios
en activo en la plantilla especial, creada, según queda expuesto, por desdoblamiento del Escalafón, hasta entonces
único,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de la Subsecretaría de Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer:

1.° Que procede reconocer a D. José Antonio de Artigas y Sanz, como total de servicios prestados al Estado en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, hasta el día 31 de Diciembre de 1933, fecha en que se hallan totalizados los Escalafones recurridos, veinte años, nueve meses y veinte días, que es el tiempo que media entre el día 10 de Marzo de 1913, en que tomó posesión de Su primer destino, y la indicada fecha, debiendo servirle este tiempo, de acuerdo con el Decreto de 18 de Mayo de 1932, para acreditar en su día derechos pasivos.

2.º Este tiempo se distribuirá en los períodos, que tendrán como término y punto de partida, respectivamente, la fecha de 1.º de Diciembre de 1931, reflejándose el primero de ellos en el Escalafón de la plantilla general, en el "que figurará, por consiguiente, con dieciocho años, ocho meses y veinte días y en el lugar comprendido entre los Sres. D. Celestino Archanco y D. Mariano de las Peñas, que es, salvo error, él que le corresponde con arreglo a dichos servicios; debiendo hacerse consfar en la casilla de "Destino" de este Escalafón su carácter de excedente vo-Iuntario a partir de la indicada fecha, y; por lo tanto, sin número de orden mientras permanezca en esta situación; y en la de "Observaciones", su pase a la plantilla especial de la Escuela del Ramo e Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial de Madrid en 1.º de Diciembre de 1931.

3.º Que en esta plantilla especial continuará figurando en el lugar que acstualmente ocupa, rectificándose la casilla de "Tiempo efectivo de servicios reconocidos como Catedrático" en el sentido de que en 31 de Diciembre de 1933 era este tiempo de dos años y un ames, y haciéndose constar asimismo en la de "Observaciones" que hasta la formación de dicha plantilla especial la situación del titular figura en la planstilla general del Cuerpo.

Esta resoluución causa estado en la vía gubernativa, y contra ella sólo cabe

el recurso contenciosoadministrativo en el plazo de tres meses que señala la Ley reformada de esta jurisdicción de 22 de Junio de 1894.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935:

p. d., JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: La redacción dada al Decreto de 6 de Junio del corriente año ha suscitado injustificados temores, principalmente en el último párrafo de su artículo 2.º y en el artículo 4.º. porque pueden inducir a los establecimientos y Centros oficiales al que el mismo se refiere, al error de entender que necesariamente tienen que dirigirse a los productores nacionales de una manera exclusiva para sus suministros de carbón y contratas de calefacción, sin que les sea permitido servirse de carbones nacionales de los almacenes existentes o a través de almacenistas y comerciantes legalmente establecidos en las distintas plazas españolas. No obstante, para desvanecerlos y como aclaración, all alla la companione

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que los establecimientos y Centros oficiales a que se refiere el Decreto de 6 de Junio de 1935, están autorizados para adquirir suministros de carbón nacional y contratar sus calefacciones en los almacenes legalmente establecidos y por mediación de almacenistas.

2.º Que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto ordenador de la producción y venta de combustibles nacionales de 18 de Febrero de 1935, incumbe a la Federación de Sindicatos Carboneros de España autorizar los contratos correspondientes al consumo obligatorio, que habrán de llevar el vistobueno del Delegado del Comité ejecutivo de Combustibles. Las Empresas productoras no podrán concertar suministros de esta especie con los consumidores. almacenistas e intermediarios sin previa y expresa autorización de la Federación de Sindicatos Carboneros de España, que preceptivamente la negará si los precios estipulados no corresponden a la tasa oficial, sin que ninguno de los contrtantes pueda alegar el retraso producido por esta causa a los efectos de reclamación de daños y perjuicios; y

3.º Que a los efectos de asegurar la efectividad de la tasa para ser válido

el contrato definitivo entre el Centro oficial y el productor o el almacenista habrá de ser servido y aprobado por el Delegado de Combustibles.

Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo, Sr.: El artículo 3.º del Decreto de 4 de Junio de 1935 obliga a las Ordenaciones de Pagos y a todos los funcionarios de análogo cometido a que no autoricen ningún pago mientras no resulte acreditado por certificación expedida por la Dirección general de Industria que se han cumplido todas las prescripciones de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, habiendo sido transmitidas las facultades indicadas de la Dirección general de Industria a la Subsecretaría de Industria y Comercio en virtud de la reciente reorganización de este Ministerio.

El cumplimiento de esta disposición viene originando dificultades en cuanto se refiere a las islas Canarias, porque el tiempo exigido por el correo origina retardos en la tramitación de las certificaciones.

Y en su virtud, y a fin de compaginar el cumplimiento estricto del expresado Decreto y de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, con el rápido despacho de las citadas certificaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Orden quedan delegadas en las Jefaturas de Industria de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, las facultades concedidas para la expedición de certificaciones acreditativas de haberse cumplido las disposiciones protectoras de la producción nacional, atribuidas por el artículo 3.º del Decreto de 4 de Junio de 1935 a la Dirección general de Industria, hoy correspondientes a la Subsecretaría de Industria y Comercio.

2.º Las indicadas Jefaturas de Industria podrán exigir a los solicitantes de autorizaciones los comprobantes que estimen, pertinentes, acreditativos de haberse cumplido por los contratistas las disposiciones protectoras de la producción nacional.

3.° Las citadas Jefaturas de Industria vendrán obligadas a remitir mensualmente a la Subsecretaría de Industria y Comercio, Servicios de Industria, una relación, en la que hagan constar el uso hecho de la delegación que por esta Orden se les confía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D., JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

El Decreto de 7 de Junio último dispuso en su artículo 1.º que las propuestas definitivas de reparto de contingentes, formuladas por la Sección de Importación y Consumo, fueran publicadas en la GACETA DE MADRID, al objeto de que cuantos se consideren afectados por tales repartos tengan la información oficial que conviene a sus intereses y puedan utilizar en tiempo hábil su derecho de reclamación ante el Comité de Apelación.

Del mismo modo y con iguales fines informativos procede que las resoluciopes que sobre tales reclamaciones adopte el Comité de Apelación lleguen con
carácter oficial, y sin perjuicio de las
notificaciones reglamentarias que procedan, a conocimiento de los interesados.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Que el párrafo once del apartado A) del artículo 1,º del Decreto de 7 de Julio último se entienda complementado en el sentido de que el Comité de Apelación en materia de contingentes, además de participar a la Dirección general de Comercio los acuerdos que adopte sobre las reclamaciones que a su resolución se sometan, publicará en la GACETA DE MADRID relación de tales acuerdos.

Madrid a 30 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de Comercio y Presidente del Comité de Apelación en materia de Contingentes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por algunos Profesores de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, solicitando poder percibir sus haberes en concepto de gratificación:

Resultando que algunos de estos Profesores tenían ya este derecho adquirido al promulgarse el Reglamento orgánico vigente del Cuerpo de Ingenieros Industriales, a virtud del cual lo perdieron, y otros lo adquirieron por oposición:

Resultando que de las incompatibilidades taxativamente señaladas en el artículo 58 de dicho Reglamento, se desprende que no hay más incompatibilidad para el Profesorado que la de la enseñanza privada, a la que ninguno de los firmantes se dedica, y la que pudiera derivarse del horario que, según informe de aquella Escuela, cumplen los firmantes escrupulosamente:

Considerando que la compatibilidad de cargos supone la de deberes y derechos inherentes a los mismos, y entre estos últimos es fundamental la remuneración al trabajo:

Considerando, no obstante, la existencia de disposiciones de carácter general que regulan los casos de duplicidad de remuneraciones, y razones de orden ético que aconsejan impedir que se pueda convertir en abuso el justo reconocimiento de un derecho:

Considerando, por último, que la conversión de un sueldo en gratificación sólo puede aportar beneficios al Erario público, ya que suprime los derechos pasivos, y mayor beneficio aún si al convertirse disminuye su cuantía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que aquellos Profesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales que en la actualidad perciban sueldos del Estado, Provincia o Municipios, por el desempeño de algún otro cargo que sea compatible, en virtud de las disposiciones vigentes, con su función en dichas Escuelas, podrán optar por una sola vez, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, por cobrar sus haberes como tales Profesores en concepto de gratificación y siempre de acuerdo con la Ley de 1.º de Agosto último, pasando a la última categoría de la plantilla a que pertenecen, sin derecho a ascenso ni jubilación, y debiendo ajustarse, además, la cuantía de la misma a lo que dispone el Decreto sobre gratificaciones de 28 de Septiembre de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio fecha 5 de Diciembre de 1931, suspendiendo por un plazo de dos años el derecho público de registros mineros en las zonas de las provincias de Cádiz y Málaga, cuyas designaciones, así como la Orden de suspensión, fueron publicadas en los Boletines Oficiales de dichas provincias y en la Ga-

CETA DE MADRID del día 8 de Diciembre de 1931:

Vista la Orden de este mismo Departamento de 4 de Diciembre de 1933, prorrogando por dos años la suspensión anteriormente citada:

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España proponiendo que por no haber en la actualidad proyecto alguno de trabajos de investigación en las zonas de referencia, se levante en ellas la suspensión del derecho a registros mineros:

Considerando que al no haber actualmente en estudio proyecto alguno de investigación por cuenta del Estado en las citadas zonas, procede levantar en ellas la suspensión de registros mineros y dejar a la iniciativa parcular, si así le conviniera, continuar su investigación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Levantar la suspensión al derecho público de registros mineros en las zonas de las provincias de Cádiz y Málaga que motivaron las Ordenes de este Departamento fechas 5 y 4 de Diciembre de 1931 y 1933, respectivamente; y

2.° Que se hagan las publicaciones reglamentarias en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias en las que radican las citadas zonas, declarando franco y registrable el terreno por ellas comprendido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a intancia elevada por el Mozo de la Delegación Regional de Pesca en La Coruña José María Guimaraens Garuncho, en la que solicita se le conceda un es de permiso por enfermedad; visto el certificado médico que acompaña y el informe favorable de la Sección de Inscripción Marítima y Personal de la Marina mercante de esa Dirección general de la Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13).

Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de la Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal, Pesca, Navegación y de Contabilidad.—Señores... Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Mozo de la Delegación Marítima de Ceuta D. Luis Baena Rubio, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad; vistos el certificado facultativo que acompaña y el informe favorable de la Sección de Inscripción Marítima y Personal de la Marina mercante de esa Dirección general de la Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases para funcionarios y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

### JUAN USABIAGA

Señores Director general de la Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: A instancia de los interesados y de acuerdo con lo propuespor esa Dirección general de la Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las permutas en sus destinos del personal del Cuerpo general de Servicios marítimos que figura en la unida relación y que a cada uno se expresan, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, siendo por cuenta de los interesados los gastos de viaje y demás que origine su traslado.

Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de la Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación, de Pesca y de Contabilidad.—Señores...

### Relación de referencia.

Subinspector de segunda D. Ulpiano Rodríguez Bango, de Subdelegado de San Esteban de Pravia a Subdelegado marítimo de Villagarcía.

Oficial primero D. Santos Diaz López, de Subdelegado marítimo de Villagarcía a Subdelegado en Vivero.

Ōficial primero D. Manuel Rendueles Menéndez, de Subdelegado marítirno en Vivero a Subdelegado marítimo de San Esteban de Pravia.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Octubre de 1935 de reorganización de los servicios de este Departamento, sobre los que han de formar la Sección primera de la Subsecretaria de Agricultura,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección primera de la Subsecretaría, "Servicios centrales de Jurados mixtos", estará compuesta de los servicios que se expresan a continuación:

Primero. Inspección general, Organización y funcionamiento de los Jurados mixtos agrarios.

Segundo. Comisión mixta arbitral agrícola.

Tercero. Servicios a que se refiere la ley de Azúcares de 23 de Noviembre de 1935.

Artículo 2.º El Servicio de Inspección, Organización y funcionamiento de los Jurados mixtos agrarios tendrá a su cargo todo lo relativo a la elección, constitución, inspección y forma de actuar de los organismos paritarios, así como tramitar e informar cuantas reclamaciones se formulen sobre dichos particulares. Estos servicios dependerán del Inspector general de los Jurados mixtos, auxiliado por el Subinspector.

Artículo 3.º La Comisión mixta arbitral agrícola, además de organismo consultivo del Ministerio en las materias de su competencia, entenderá en la resolución de los recursos que se promuevan contra los acuerdos de los Jurados mixtos de carácter agrícola. Será Presidente de la misma el Subsecretario de Agricultura, y Vicepresidentes, el Inspector general y Subinspector de los Jurados mixtos, y de ella formarán parte, además de los Vocales representantes de los productores y de los industriales fabricantes o transformadores de las diferentes ramas de industrias agricolas que tengan establecido Jurado mixto, un Abogado del Estado y un Ingeniero Agrónomo, en calidad de Vocales asesores. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 16 de Octubre último.

Artículo 4.º De la Comisión mixta arbitral agrícola formará parte la Comisión mixta arbitral a que se refiere la ley de Azúcares de 23 de Noviembre de 1935, con las facultades y composición que en la misma se determinan, que actuará además como Sección remolachera-azucarera para entender en los recursos contra los acuerdos de los Jurados mixtos Remolachero-Azucareros.

Artículo 5.º Continuará vigente el Reglamento de la Comisión mixta arbitral agrícola, aprobado por Orden de 17 de Abril de 1934, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente, de acuerdo con lo que determina el artículo 22 del Decreto de 16 de Octubre del corriente año.

Artículo 6.º La Secretaría general de los Servicios estará desempeñada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 21 y 22 del Decreto citado de 16 de Octubre último, por el actual titular de este cargo en la Comisión mixta arbitral agrícola, de la que hasta ahora dependían los servicios que forman la Sección.

El Vicesecretario sustituirá en todas sus funciones al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad, y tendrá además a su cargo los servicios a que se reflere la ley de Azúcares de 23 de Noviembre de 1935.

Artículo 7.º Por la Subsecretaría de Agricultura se dictarán las disposiciones oportunas para la aplicación de esta Orden y el cumplimiento de la ley de Azúcares de 23 de Noviembre último, así como el acoplamiento del personal que precise el desarrollo de estos servicios, sin que en ningún caso pueda sufrir aumento el que actualmente los desempeña,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de este Departamento.

### ADMINISTRACION CENTRAL

# TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Don Carlos Sanz Cid, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Certifico: Que en los recursos de amparo interpuestos por D. Angel Custodio Mondéjar Vicente, D. José Vicente López, D. José Vicente Alarcón, D. Ramón Almela Sánchez, D. José María López Beltrán y D. Enrique Templado Tornero, la Sección segunda de este Tribunal ha dictado la siguiente

"Sentencia. — Excmos. Sres. D. Manuel Miguel Traviesas, D. Francisco Vega de la Iglesia, D. Eduardo Martínez Sabater, D. Juan Salvador Minguijón, D. Carlos Martín y Alvares. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

Vistos los recursos de amparo interpuestos por D. Angel Custodio Mondéjar Vicente, D. José Vicente López, D. José Vicente Alarcón, D. Ramón Almela Sánchez, D. José María López Beltrán y D. Enrique Templado Tornero, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 12 de Febrero de 1935, que confirmó la del excelentísinfo señor Gobernador civil de Murcia de 8 y 12 de Junio de 1934, por

las cuales impuso a los recurrentes multas de distintas cuantías:

Siendo Ponente el Excmo Sr. D. Car-

los Martín y Alvarez:

Hechos .-- Primero El Gobernador de Murcia, en 25 de Mayo de 1934, remitió al Exemo. Sr. Ministro de Agricultura una instancia de varios producto-res de albaricoque, de distintos pueblos de aquella provincia, en súplica de que se fijasen gubernativamente los precios mínimos a que había de venderse aquel fruto, tanto en dicha provincia como en las de Alicante, Almería, Valencia y Baleares, rogando la mayor urgencia en la resolución, por faltar ya muy poco tiempo para la recolección del fruto.

Segundo. Del indicado Ministerio se contestó por la Dirección general de Agricultura, en telegrama, al Gobernador, participándole que con aquella fecha se dirigia al Jefe de la Sección Agronómica para que, puesto al habla con representantes de productores y fabricantes-conserveros, procurase llegar a un acuerdo respecto a los precios a que hubiera de pagarse el albaricoque, "única gestión que puede hacerse por este Ministerio—se decía-hasta que una resolución de Gobierno permita tasar dicho producto".

Tercero. En el Boletín Oficial de la provincia de Murcia correspondiente al lunes, 4 de Junio de 1934, apare-ció una circular del Gobernador civil en la que se decía: "Después de distintas reuniones celebradas con las representaciones de cosecheros de albaricoques y fabricantes de pulpa, y previos los oportunos asesoramientos, se fija por este Gobierno civil como precio mínimo de tasa para las transacciones que se hagan entre fabricantes y cosecheros, el de dos pesetas la arroba de la variedad búlida, y una peseta cuarenta y cinco céntimos para las variedades tardías". Por los señores Alcaldes de la provincia se dará la mayor publicidad a esta Orden, en evitación de las sanciones que serán aplicables a sus contraventores de acuerdo con la vigente ley de Orden público".

Cuarto. Comunicada al Gobernador civil la resistencia de algunos sabricantes-conserveros y exportadores de fruta a pagar por el referido producto los precios fijados por el Gobernador, éste, por resoluciones de 8 y 12 de Junio de 1934, impuso a D. Angel Custodio Mondéjar una multa de 1.000 pesetas; a D. José Vicente López, don José Vicente Alarcón y D. Ramón Almela Sánchez, sendas multas de 250 pesetas, y a D. José María López Beltrán y D. Enrique Templado Tornero, otras de 500 pesetas a cada uno, por haber comprado albaricogues a pre-cios inferiores "a los estipulados y convenidos, lo que representa una resistencia y desobediencia a lo estipulado, advirtiendo a los multados que contra la resolución pueden interponer recurso de reforma en el término de dos días, así como, contra la ne-gativa de éste, utilizar el de alzada ante el Ministro de Agricultura, pre-via consignación del importe de la multa dentro del término de diez días, conforme al artículo 22 de la ley Provincial, reformado por Decreto de 12 de Octubre de 1933".

Quinto. Los multados recurrieron en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, y no ante el de Agricultura, como se les prevenia en la resolución del Gobernador, por entender que, habiéndose invocado por éste la ley Provincial, debían alzarse ante el Ministro de la Gobernación, como inmediato superior jerárquico del Gobernador.

Sexto. El Ministerio de la Gobernación, al resolver la alzada, confirmó la multa, considerando que con la fijación del precio del albaricoque por el Gobernador se evitó la perturbación del mercado y una segura alteración del orden público, dado el estado de excitación de ánimos existente entre la mayoría de los vecinos de las villas de Molina de Segura y Alguazas.

Séptimo. Los multados han recurrido separadamente ante este Tribunal, interponiendo recursos de amparo, alegando como infringidos: primero, el artículo 33 de la Constitución de la República española, que reconoce la libertad de industria y comercio, salvo la limitación que, por motivos económicos y sociales de interés general, impongan las leyes, libertad cuya garantía, según el artículo 42 de la misma Constitución, es de aquellas que no pueden ser suspendidas total o parcialmente; segundo, el artículo 28 de la propia Ley fundamental, a cuyo tenor sólo se castigarán los hechos definidos como punibles por ley anterior a su perpetración; el artículo 22 de la ley Provincial, que taxativamente enumera los hechos por los que se pueden imponer multas gubernativas hasta un máximo de 500 pesetas, y la doctrina de la sentencia de este Tribunal de 8 de Noviembre de 1934, que prohibe sancionar en la vía gubernativa actos contra el orden público cuando constituyan delito; y

Octavo. Habiéndose acordado por el Tribunal pleno la acumulación de los seis recursos de que ahora se trata, esta Sección señaló plazo para la proposición de prueba, que terminó sin que fuera utilizado tal derecho, y fijó el día de hoy para la vista, que los recurrentes habían pedido.

Fundamentos legales.—I. Contra las providencias por las que el Gobernador de Murcia impuso las multas señaladas, no procedía la interposición del recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, como se indicaba en las providencias por las que se impusieron, sino ante el Ministerio de la Gobernación, como hicieron los recurrentes.

II. Dados los términos en que el artículo 33 establece la libertad de industria y comercio, sería preciso que el Gobernador de Murcia hubiera procedido, al tasar el precio del albaricoque, en virtud de las facultades que expresamente le confiera alguna ley, y en su resolución no invoca más que la ley Provincial de 1882, que en ningún caso autoriza multas superiores a 500 pesetas, y que es inaplicable al caso de estos expedientes, porque para sancionar un acto como desobediencia a una Autoridad es preciso que se trate de algún caso en que la obediencia sea debida, y cuando la Autoridad da órdenes fuera de la órbita de sus atribuciones la responsabilidad no la contrae el ciudadano que

las incumple, sino la Autoridad que las dicta.

III. La tasa de los productos no la encomiendan las disposiciones lega-les vigentes a los Gobernadores de provincia sino al Ministro de Agricultura, según claramente se determina en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1930, declarado subsistente por el Decreto-ley de 29 de Mayo de 1931, y Ley de 16 de Septiembre de 1931, en relación con el Decreto de 16 de Diciembre del mismo año, que cambió el nombre de Ministerio de Economía por el de Agricultura, siendo de notar que el propio Gobernador de Murcia debió entenderlo también así al empezar la tramitación de los expedientes, por cuanto remitió la instancia originaria al Ministerio de Agricultura para su resolución.

IV. La única imputación que se hace a los recurrentes con relación al orden público es la de haber comprado el albaricoque a precios inferiores a los estipulados y convenidos, y habiendo quedado demostrado ya, en el fundamento anterior, que el Gobernador no pudo imponerlos, sólo podía hacer responsable a los multados si ellos hubiesen sido de los que celebraron el convenio, y como los recu-rrentes lo niegan y en el expediente no hay prueba ninguna en contrario, no es posible obligarles a cumplir acuerdos que no pasarían de la categoria de convenios privados entre particulares, pero sin carácter corporativo oficial que se tomaran legalmente, único caso en que podrían ser obligatorios para personas que en ellos no hubiesen tomado parte.

Por todo lo cual, la Sección segunda del Tribunal de Garantías falla que deben estimarse, y estima, los recursos de amparo interpuestos por D. Ansos de amparo interpuestos por D. Angel Custodio Mondéjar Vicente, don José Vicente López, D. José Vicente Alarcón, D. Ramón Almela Sánchez, D. José María López Beltrán y D. Enrique Templado Tornero, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación, que confirmó las del Goberna-dor civil de Murcia de 8 y 12 de Junio anterior, por las cuales impuso una multa de 1.000 pesetas al primero de los recurrentes; otras de 250 al segundo, tercero y cuarto, y otras de 500 a los dos últimos, y, en su consecuencia, revoca dicha resolución dejando sin efecto las multas impuestas, que serán devueltas, si se hubieren hecho efectivas. Expídanse certificaciones de esta sentencia y remitanse a la Autoridad inculpada, para su inmediato cumplimiento, y al Administrador de la GACETA DE MADRID, para su inserción en dicho periódico oficial.

Así lo acuerdan y firman: M. Miguel Traviesas.—E. Martínez Sabater.— Francisco Vega de la Iglesia.—J. Salvador Minguijón.—Carlos Martín y Alvarez."

Y para que conste y, en cumplimiento de lo mandado, remitir al señor Administrador de la GACETA DE MADRID para su inserción en el periódico oficial, extiendo la presente, que firmo y sello en Madrid a 28 de Noviem-bre de 1935.—Carlos Sanz Cid.

### MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul general de España en Ginebra (Suiza) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel José Bertemati y Pareja, de ochenta y tres años de edad, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), hijo de José y de Mercedes, casado con Francisca Misa, ocurrido en Lausana el día 12 de Agosto de 1935.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935. El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Toulouse participa a este Ministerio el fallecimiento del español Juan Pujol Peyró, natural de Aneto (España), de sesenta y seis años de edad, hijo de Quinet y de María, soltero, ocurrido el día 6 de Noviembre de 1935 en Saint-Gaudens.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935. El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Salustiano Terán, de treinta y cinco años de edad, ocurrido en Buenos Aires el día 6 de Octubre de 1935, soltero.

Domingo Alvarez, de sesenta y siete años de edad, ocurrido en Buenos Aires el día 3 de Octubre de 1935.

Jesús Rodríguez Esteban, natural de Carpio (Valladolid), de sesenta años de edad, hijo de Juan y de Isabela, ocurrido en San Martín (Buenos Aires) el día 23 de Septiembre de 1035

Madrid, 29 de Noviembre de 1935. El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

### MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

séptimo sorteo de obligaciones de la compañía trasatlántica de la emisión de 16 de noviembre de 1928 al 5 por 100 de interés

Relación de las obligaciones amortizadas el día de la fecha, vencimiento 2 de Enero de 1936.

3.901	a	4.000
6.801	a	6.900
6.901	a	7.000
12.901	a	13.000
14.001	a	14.100
16.901	a	17.000
27.201	a	27.300
30.501	a	30.600
34.301	а	01.100
42.701	a	42.800
46.991	а	47.000
49.601	а	49.700
56.501	а	56.600

100.66	a	56.700
58.701	a	<b>58.800</b>
59.501	a	59.600
60.701	a	60.800
60.901	a	61.000
62.601	a	62.700
63.401	a	63.500
64.801	a	64.900
65.401	a	65.500
65.901	a	66.000
70.201	a	70.300
71.701	a	71.800
73.001	a	73.100

Madrid, 2 de Noviembre de 1935.— El Director general, José María Fábregas del Pilar.

### DIRECCION GENERAL DE LO CON-TENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José María Servitje, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manresa, solicitando, en nombre del Hospital de San Andrés, de Manresa, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según resulta de información judicial para perpelua memoria practicada por carecer de título fundacional, existe en la ciudad de Manresa, desde tiempo inmemorial, un hospital llamado de San Andrés, des-tinado a proporcionar asistencia y albergue gratuito a enfermos pobres de la localidad, habiéndose regido por el Reglamento de 14 de Julio de 1874, el que ha sido objeto de modificaciones posteriores, y el que dispone en su artículo 1.º que el hospital de la ciudad de Manresa, erigido bajo la invocación del Apóstol San Andrés, fué fundado en tiempos remotos, con objeto de curar, mantener y asistir a los enfermos pobres y naturales de Manresa, estando su administración a cargo de una Junta llamada del Hospital:

Resultando que por Orden del Ministerio de Gobernación de 3 de Marzo de 1932, se clasificó al Hospital de San Andrés con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituído por 115.089,52 pesetas nominales en siete inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 2.557 al 2.559, 2.567 a 2.569 y 2.576; por 180 pesetas en una finca rústica situada a la partida de Miralpeix; 500.000 pesetas, en un edificio destinado a hospital, y 10.735 pesetas en un censo que paga el Ayuntamiento de Manresa al hospital, ninguno de los inmuebles pertenecientes a la Institución figuran inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un obje-

to benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto del Hospital es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél, no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus valores mobiliarios están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener el carácter de intransferibles, no concurriendo dicho requisito de la adscripción en cuanto a los bienes inmuebles a la Institución pertenecientes, por no estar inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital representado por los valores mobiliarios, descritos en el resultando correspondiente, perteneciente al Hospital de San Andrés, instituído en Manresa, declarándose sujetos al impuesto los bienes inmuebles al mismo pertenecientes, por no figurar inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Madrid, 23 de Noviembre de 1935.— El Director general, B. de Campo-Redondo

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Compañía de Seguros L'Urbaine et la Seine (La Urbana y El Sena), Accidentes, domiciliada en esta capital, Avenida Conde de Peñalver, 5, ha renovado los poderes otorgados a D. Trinitario Ruiz Valarino en 27 de Enero de 1929, nombrando nuevamente Pelegado general para España a dicho señor con fecha 5 de Abril del corriente año.

Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

Madrid, 25 de Noviembre de 1935 El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Esta Subsecretaría ha acordado: 1.º Que se anuncie a concurso de traslado la provisión de las siguientes vacantes existentes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos: Baleares: Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca.

Cáceres: Una en el Archivo de la

Delegación de Hacienda.
Sevilla: Dos, una en la Biblioteca
Universitaria y otra en el Archivo de
la Delegación de Hacienda.

Tarragona: Una en el Museo Ar-

queológico.

Teruel: Una en la Biblioteca pu-

blica.

No se anuncia la vacante que existe en Madrid—Biblioteca Nacional—a virtud de lo que dispone el artículo 42 del Decreto orgánico de 19 de Marzo

de 1932.

2.º Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingre-sarlas en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la fecha inclusive de esta Orden en la GACETA DE MADRRID, acompañando hoja de servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución

del concurso.
3.º Los interesados habrán de concretar al margen de la instancia y por orden de preferencia las vacantes a

que aspiren.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Señor Jefe de la Sección 18 de este Departamento.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA **ENSEÑANZA**

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéficodocente de carácter particular, la Fundación instituída en Badillos de Cameros, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, por D. Braulio Lasanta del Valle,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodocentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de Noviem-bre de 1935.—El Director general, Juan

F. Sanz.

Vista la petición del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Castellón, D. Félix Isaac Faro de la Vega, solicitando que el viaje a Cataluña, con un grupo de 10 Maestros, que por Or-den ministerial de 22 de Octubre úl-timo se le concedió, se le amplie con guinea días para ir con dicha grupo quince días para ir con dicho grupo de Maestros al extranjero a visitar Escuelas y otros Centros de enseñanza, subvencionando los gastos de esta ampliación el Ayuntamiento, como tiene ya concedido.

Teniendo en cuenta el interés de los viajes para ampliar la cultura general

profesional de Maestros, Esta Dirección general ha dispuesto conceder los quince días de permiso, que como ampliación de dicho viaje se solicitan, dejando los Maestros atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.-El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Castellón.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Plácido Otero del Palacio, propietario de la Escuela nacional de Otero de Villadecanes (León), número 20.850 del primer Escalafón; doña Josefa Gultresa Altarriba, propietaria de la Escuela nacional de Suria (Barcelona), alta en el primer Escalafón; doña María Inmaculada Ojel-Jaramillo y Romero, propietaria de la Escuela de Murchas (Granada), alta en el primer Escalafón, y doña María del Pilar Ortiz Neira, propietaria de la Escuela de Vilanueva-Allariz (Orense), número 17.795 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia voluntaria como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las exce-

dencias de esta clase.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de León, Barcelona, Granada y Orense.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLI-CAS Y COMUNICACIONES

### SUBSECRETARIA DE OBRAS PU-BLICAS

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero, tramo tercero, sección de Laguarta a Janovas, en la carretera de estación del ferrocarril de Orna a Janovas,

Esta Subsecretaría ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antinio Barbany Borrell, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 193.300 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 259.116,41 pe-setas, la baja de 65.816,41 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.-El Subsecretario, F. J. Bosch Marin.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

### SECCIÓN DE PUERTOS

#### Concesiones y señales marítimas.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Irún, en que solicita autorización para sanear y desecar terrenos enclavados en la zona marítimoterrestre de la ría del Bidasoa, con objeto de destinarlos a la construcción de un aeropuerto y campo de vuelos:

Resultando que el proyecto ha sido sometido a información pública, sin que se haya presentado reclamación en

contra:

Resultando que han informado los organismos provinciales y centrales cuyo informe es reglamentario:

Considerando que en la ejecución de las obras propuestas no existe perjuicio para el interés público y contribuirán a atenuar la crisis local de trabajo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones si-

guientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Irún para ocupar y rellenar los terrenos de la zona marítimoterrestre de la ría del Bidasoa, situados aguas abajo del puente del ferrocarril del Norte, delimitados en el proyecto que ha servido de base a la tramitación de esta concesión, suscrito en 20 de Julio de 1935 por el Ingeniero de Caminos don Ramón Iribarren, para construir un ae-

ropuesto.
2. El concesionario queda obligado a desviar los cauces que vierten en la ría atravesando los terrenos que se conceden, estableciendo los canales preci-

sos con la sección y pendiente requeridas, y a conservarlos en buen estado.

3.ª El concesionario queda obligado a dejar a lo largo de la concesión una zona libre de seis metros de ancho para vigilancia litoral y salvamento, y a conservar esta zona en buen estado.

4. Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá mo-dificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de esta concesión y con las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión. El cambio de destino de los terrenos que se conceden requerirá previa autorización de este Ministerio.

5.ª Esta concesión se otorga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de

Puertos.

6.ª El concesionario elevará en el plazo de un mes y antes del replanteo la fianza depositada al 5 por 100 del importe de estas obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.ª Las obras comenzarán en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán

en el de dos años.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

11. El concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas los proyectos de edificios e instalaciones complementarias que pretende establecer.

12. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el recono-cimiento de las obras serán de cuenta

del concesionario.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuese aplicable a esta conce-sión del Reglamento de Costas y fronteras.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-tos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935. El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Guipúzcoa y Na-

Vista la petición de D. Gabino Lopetegui, en que solicita ensanchar el camino de acceso al puerto de Chomiñenea, establecido en un afluente del río Urumea, en la zona maritimote-rrestre, y reconstruir el muro en la parte que limita con el puerto y el

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, y durante ella únicamente se ha presentado reclamación suscrita por Juan Cruz Sagarzazu y otros, que se dedican al transporte de arena en gabarras:

Resultando que han informado favorablemente la petición los organismos provinciales y centrales cuyo informe

es reglamentario:

Considerando que con las condiciones que se imponen a esta concesión y la reducción de la longitud que ha de prolongarse la alcantarilla, de 1,50 en forma oblicua, a un metro con ancho uniforme, quedan salvados los intereses de los usuarios del pequeño puerto

de Chomiñenea, y en especial de los gabarreros que han reclamado en el período de información pública:

Considerando que la concesión ha de reportar un beneficio útil al concesionario, y por tanto ha de ser de carácter oneroso.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones si-

guientes:

1.ª Se autoriza a D. Gabino Lopetegui para ensanchar el camino público de acceso al puerto de Chomiñenea, prolongando la alcantarilla que termina en él en la longitud de un metro, de modo uniforme, y para reconstruir el muro que limita con el puerto y el río Urumea.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito en 28 de Febrero de 1935 por el Ingeniero de Caminos D. Nicolás Bizcairrondo, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las condiciones de esta concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. La alcantarilla será, en caso preciso, reforzada por el concesionario, en forma que permita el libre tránsito rodado por el camino público en que está construída.

Después de ensanchado el camino continuará teniendo el carácter de camino público, con su nuevo ancho.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dis-puesto en la ley de Puertos.

4.ª El concesionario elevará en el plazo de un mes, y antes del replanteo, la flanza depositada al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

5.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán

en el de seis meses.
7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida

a la aprobación de la Superioridad. 8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

9. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y de-más disposiciones de carácter social.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y fronteras y a las inherentes a vigilancia litoral y salvamento de náufragos.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la mate-

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935. El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

### SUBSECRETARIA DE COMUNICA-CIONES

DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN ESTA SUBSECRETARÍA Edictos

Por el presente se llama y emplaza a D. Emilio Gómez Poveda, peatón que fué de Torrelodones, en ignorado paradero, para que, en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar, dentro del mismo, el pliego comprensivo de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye sobre reintegro de 702,10 pesetas, abonadas por el Tesoro público para nivelar los fondos del Giro postal en la Estafeta de Torrelodones; advirtiendole que, de no verificarlo, será declarado en re-beldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Madrid a 27 de Noviembre de 1935.

El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y emplaza al cartero que fué de Huévar de Aljarafe D. José Ramos Delgado, y n su lugar y por su fallecimiento a sus nerederos, en ignorado paradero, para que, en el término de quince dias, a contar desde la publicación des presente edicto en los periódicos oficiales, se personen por sí o por medio de representante en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar, dentro del mismo, el pliego comprensivo de los cargos que se les han formulado en expediente que se instruye sobre reintegro de 1.000,20 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fondos del Giro postal en la Cartería de Huévar de Aljarafe; advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid a 21 de Noviembre de 1935. El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita a D. Antonio Abad Cascajares, y por su fallecimiento a sus herederos, para que comparezcan el día 21 de Diciembre próximo, a las doce horas, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional

de presunto alcance que determina el artículo 89 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra el mismo se instruye, sobre reintegro de 688,59 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fon-dos de la Caja Postal de Huelva, por cobro ilegal de la cartilla núm. 26.870,

Madrid a 26 de Noviembre de 1935. El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se liama y emplaza a D. Gregorio del Haya Echevarría, Administrador que fué de Villacarriedo (Santander), y en su lugar y por su fallecimiento a sus herederos, en ignorado paradero, para que, en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periodicos oficiales, se personen por sí, o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), a recoger y contestar, dentro del mismo, el pliego comprensivo de los cargos que se les han formulado en expediente que se instruye sobre reintegro de 11.806,14 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público para la nivelación de los fondos del Giro postal en la Estafeta de Villacarriedo (Santander); advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar. Madrid a 27 de Noviembre de 1935.

El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita a D. Juan Renieblas Martínez, Administrador que fué de la Estafeta de Viana del Bollo (Orense), para que com-parezca el día 23 de Diciembre próximo, a las doce horas, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practi-cada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 89 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 25.584 pesetas y 86 céntimos, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fondos en descubierto por las irregularidades cometidas en diversos servicios de la Estafeta de Viana del Bollo por el Administrador que fué de la misma D. Juan Renieblas Martinez.

Madrid, 30 de Noviembre de 1935. El Delegado, Francisco Sicilia.

### MINISTERIO DE TRABAJO, JUS-TICIA Y SANIDAD

## SERVICIO DE COLOCACION DE EXTRANJEROS

Los súbditos extranjeros D. Juri Kalianski, doña Olga Grossmann, doña Edith Grossmann, doña Klara Martha Fritz, solicitan autorización para trabajar en España como artistas en su especialidad de "bailes rusos acrobáticos: piruetistas".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Agosto último sobre trabajo de extranjeros en España, se publica el presente anuncio en la GACETA para que los españoles que se consideren capacitados para dicho trabajo lo manifiesten a este Ministerio, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA, debiendo acreditarlo mediante los certificados oportunos.

Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—El Jefe del Servicio, C. Bernaldo de Quirós,

#### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Ilmo. Sr.: Por el Subdelegado Medicina de Sevilla D. Guillermo Vilches Romero, que sirve el Distrito segundo de dicha capital, se solicita de esta Subsecretaría le sea acumulado el Distrito primero, actualmente servido por el Subdelegado asignado al Distrito cuarto.

Teniendo en cuenta la sentencia que a favor del mencionado Sr. Vilches fué dictada por el Tribunal Contencioso provincial de Sevilla, con fecha 11 de Diciembre de 1934, que ordena su reposición en el cargo para el que fué destituído por aquella Alcaldía con todos los haberes y derechos, y a tenor de lo dispuesto por los Decretos de 3 de Septiembre de 1933 y 13 de Diciembre del mismo año, que regulan las formas como se han de proveer

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido Subdelegado de Medicina de Sevilla D. Guillermo Vilches Romero, para que, en su consecuencia, le sea acumulado el Distrito segundo de la misma capital, que desempeñará agregado al primero, que en la actualidad sirve.

las vacantes de Subdelegado,

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, M. Ber-

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

### ESCUELA NACIONAL DE PUERI-**CULTURA**

En las relaciones de aspirantes a las plazas de alumnos de este Centro publicadas en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 del actual, se ha sufrido un error al incluir en la de Médicos puericultores a D. Feliciano Lorenzo Conejo, en vez de en la de Médicos-Tocólogos puericultores, que es donde debe figurar.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.-El Director, Enrique Suñer.

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Gaucín se halla vacante, por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Entrena Klett, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Noviembre de 1935.-El Director general, Manuel García Atance.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE CRIMINO-

Ilmo. Sr.: En virtud de la facultad que me ha sido concedida por la Orden ministerial de esta fecha, en re-lación con el artículo 7.º del Decreto de 26 de Febrero del presente año, he resuelto delegar en el Director de la Escuela de Criminología, D. Quintiliano Saldaña García, para que presida el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para cubrir 20 plazas de alumnos de la citada Escuela.

Madrid 21 de Noviembre de 1935. El Presidente del Tribunal, Manuel García Atance.

Señor Director general de Justicia. 4

#### TRIBUNAL SUPREMO

#### Sala de gobierno.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, don Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 30 de Noviembre de 1935. Visto el expediente de indulto número 2.045, incoado a instancia de Víctor Salazar Herrero, condenado pòr Consejo de Guerra celebrado en Madrid a 2 de Febrero de 1935, como autor de un delito de excitación a la rebelión militar, a la pena de doce años de prisión mayor, que extinguirá en 5 de Octubre de 1946:

Resultando que el Fiscal jurídico militar y el Auditor informan desfavora-blemente la solicitud de indulto, y el Fiscal general de la República considera que desaparecidas las circunstancias en que se cometió el delito, sería de equidad la conmutación de la pena impuesta por la de ocho años, y la Sala de Justicia Militar estima que debe

rebajarse a seis años:

Considerando que realizado el delito a 6 de Octubre de 1934, tenía caracteres de gravedad y transcencdencia que pudieron ser apreciados justamente por el Consejo de Guerra para imponer una pena en términos de extensión armónicos con aquella situación de riesgo para el orden público a qué contribuyen la difusión de las hojas que repartía el reo; pero la posterior pacificación aconsejan mitigar las severidades de la condena en los términos de equidad que propone la Sala de Justicia Militar.

La Sala de gebierno, en ejercicio de

la facultad que al Tribunal Supremo confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda rebajar la pena impuesta a seis años; publíquese esta resolución en la GACETA DE Madrid y después se librará orden para su cumplimiento al Auditor de la sexta División.

Así lo acordaron los señores arriba expresados que constituyen la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García. — Jerónimo González. — J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez. Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen. Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, don Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodrí-

Madrid, 30 de Noviembre de 1935. Visto el expediente de indulto nú-

mero 2.399, incoado a instancia de Armando Solana Araújo, penado por la Audiencia de Bilbao en sentencia de 13 de Septiembre de 1935, como autor de un delito de atentado contra Agente de la Autoridad, con la circunstancia atenuante de embriaguez, a seis meses y un día de prisión menor y multa de 500 pesetas, con el arresto de sustitución por insolvencia, que dejará extinguidas en 3 de Abril de 1936:

Resultando que la Embajada de Méjico ha informado oficiosamente que el reo es Teniente de Corbeta, y que al ser detenido había manifestado no conocer el carácter de Agente de la Autoridad de la persona que le requirió en el cabaret y el estado de excitación alcohólica en que se encontraba, no le había permitido medir el alcance de sus actos, teniendo buena conducta y limpia hoja de servicios, y que durante el tiempo que permaneció el reo al servicio de la Comisión Naval mejicana había sido respetuoso de las leyes y de las Adtoridades de la República española; el informe del Director de la Prisión también advera la buena conducta del reo; el Fiscal y la Audiencia informan favorablemente la solicitud de indulto, y en sentido contrario el Fiscal general de la República:

Considerando que las circunstancias personales del delincuente en relación con la escasa trascendencia del hecho, realizado en lugar como un cabaret, tan apropiado para el género de extralimitaciones de que fué víctima el Agente, que, según declara probado el Tribunal, había logrado esquivar los golpes que con la mano le dirigía el culpable, disminuye notoriamente la gravedad del suceso y permiten esti-mar equitativo rebajar la severidad de la pena legal asignada al delito que cometiera en estado de trastorno mental, como autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para que se han obse vado las prescripciones del Decreto de 3 de Febrero de 1332:

To Considerando que es asimismo procedente, según autoriza el artículo 16 de la citada Ley, imponer al beneficiado condición que aconsejan así la justicia como la utilidad pública, de que no pueda el reo residir durante el tiempo de la condens en donde vive el Agente víctima del atentado,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que el a teulo 102 de la Constitución de la República atribuye al Tribunal Supremo, acuerda conceder al reo indulto del tiempo que le resta de sufrir privación de libertad, durante el que no podrá residir en Bilbao.

Publíquese esta resolución en la GA-CETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento a la Audiencia.

Así lo acordaron los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo y firman, de que certifico.—Die-go Medina García.—Diego María Cre-huet.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco,-Mariano Gómez.-Angel Díaz Benito. — Demófilo de Buen. — Manuel Pérez Rodríguez. — El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodriguez.

Madrid, 30 de Noviembre de 1935. Visto el expediente de indulto número 2.091, incoado a instancia de Rafael Lasa Otegui, penado por el Consejo de guerra de plaza en la de Pamplona, en sentencia de 2 de Enero de 1935, como autor de un delito de excitación a la rebelión militar, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, que extinguirá el 13 de Octubre de 1940:

Resultando que uno de los Vocales del Consejo reservó su voto, propo-niendo que Lasa fuera condenado, como autor de un delito de apología o enaltecimiento público de un hecho delictivo, a seis meses de arresto mayor; que el reo observó buena conducta antes de la comisión del delito y en el castillo-fortaleza donde extingue la condena; el Fiscal jurídico-militar, el Auditor y el Fiscal general de la República informan contra la solicitud de indulto del penado, y la Sala sexta del Tribunal Supremo, apreciando que las palabras pronunciadas por el penado, que el Tribunal decla-ró probadas, "¡Viva la Revolución!", cuando el Alguacil del Ayuntamiento había terminado la lectura del bando de declaración del estado de guerra y del telegrama en que anunciaba la entrega de la Generalidad de Cataluña al Gobierno, no produjeron efecto subversivo, informa en sentido favorable al indulto, para reducir a tres años de prisión correccional la pena impuesta al reo:

Considerando que las razones expuestas v los antecedentes de conducta y necesidad de asistencia a la numerosa familia que vivía del trabajo del reo, aconsejan reducir la extensión y gravedad de la pena impuesta, en los términos que ha propuesto la Sala de Justicia Militar:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad atribuída al Tribunal Supremo por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda rebajar a tres años de prisión correccional la pena impuesta al reo.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden al Auditor de la sexta División.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.-Diego Medina García.—Diego María Cre-huet.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.-Angel Díaz Benito.-Demófilo de Buen.-Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de gobierno: Luis Cornide,

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 30 de Noviembre de 1935. Visto el expediente de indulto número 2.193, incoado a instancia del penado Calixto Sánchez y Sánchez, que en sentencia de 5 de Septiembre de 1934 fué condenado por la Audien-

cia de Badajoz, como autor de un delito de atentado, a las penas de un años, ocho meses y veintiún días de prisión menor y multa de 250 pesetas, con la responsabilidad subsidiaria de dieciséis días de privación de libertad si no fuera satisfecha, cuyas penas dejará extinguidas en 22 de

Agosto de 1936:
Resultando que el reo es de treinta y cinco años de edad, de buena conducta antes y después de la ejecutoria, dando pruebas de arrepentimiento en el penal; la parte ofendida no se opone a la concesión del indulto; el Fiscal de la Audiencia informa en el sentido de que no procede acceder al indulto; la Sala sentenciadora que, teniendo en cuenta la falta de consecuencias dañosas del hecho, la buena conducta del penado, el haber dado pruebas de arrepentimiento, el no oponerse la parte agraviada y el tiempo que lleva en prisión, es procedente que se indulte, y el Fiscal general de la República se opo-

Considerando que el delito de que se consideró responsable al reo, si tuvo una realidad circunstancial cuando las huelgas de campesinos pusieron en ries-go la cosecha de la región, con evidente perjuicio para la economía nacional, no puede ser visto con iguales requerimientos jurídicos actualmente, si se atiende, además, en que el factor víctima de intimidación carecía de la condición de Agente de la autoridad, indispensable para caracterizar el delito por el que fué penado el reo, en quien concurren las circunstancias personales de que antes se hace mérito, las que aconsejan equitativo mitigar las seve-

ne al indulto:

ridades de la pena impuesta como autoriza la Ley de 18 de Junio de 1870, debiendo el caso ser comprendido en el artículo 12 para que se han cumplido las prescripciones del Decreto de de Febrero de 1932.

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder indulto de la mitad del resto de las penas aún no cumplidas.

Publiquese esta resolución en la GA-

CETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento a la Audiencia.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de que certifico.-Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González. — J. Arias de Velasco. — Mariano Gómez. — Angel Díaz Benito. — Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Ro-dríguez.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

### ❖Ο❖

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Vacante la plaza de Jefe del Dis-

trito minero de Guipúzcoa,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo Nacional de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección de Personal de los Cuerpos facultativos y especializados (Subsección 1.ª-Personal de Minas) de esta Subsecretaría, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en

que corresponda el vencimiento. Madrid, 19 de Noviembre de 1935. El Subsecretario, José Blanco.

Visto el Decreto de 16 de Octubre último (GACETA del 18), en cuyo artículo 21 se dispone que las Secretarías generales de Servicios de este Departamento que no se hallen cubiertas en la actualidad se proveerán me-diante concurso entre Ingenieros Jefes de las respectivas especialidades que pertenezcan a los Cuerpos del Ministerio y que reúnan las condiciones que se fijen en las oportunas convo-

catorias, Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de méritos la provisión de la plaza de Secretario general del Servicio de Minas entre Ingenieros Jefes del mencionado Cuerpo, en servicio activo, dotada con el sueldo anual de 15.000 pesetas, computándose para el mismo el que personalmente y por razón de su ca-tegoría disfrute el funcionario en quien recaiga el nombramiento, bien entendido que en ningún caso el complemento de sueldo supondrá derivaciones para los efectos pasivos.

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán, por conducto reglamentario de sus Jefes, de la Sección de Personal de los Cuerpos facultativos y especializados de la Subsecretaria de Industria y Comercio, mediante instancia, debidamente reintegrada, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la

publicación de este anuncio en la GA-CETA DE MADRID, y acompañando a la misma relación y justificación de los méritos y servicios que estimen perti-

nentes.

Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo para la presentación de instancias, el Consejo de Minería o la Sección de Minas del Consejo Superior de Minas e Industria que le sustituya, formulará terna clasificando en orden de méritos a los concursantes, que elevará a la Superioridad para la designación del que ha de ocupar la mencionada plaza.

El nombramiento que recaiga como consecuencia de este concurso no producirá los efectos económicos previstos en el párrafo segundo de esta Orden, sino a partir de la consigna-ción en los Presupuestos del Estado del crédito correspondiente.

Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

El Subsecretario, José Blanco.

### DIRECCION GENERAL DE LA MARI-NA CIVIL Y PESCA

Ilmo. Sr.: A petición del interesado por conveniencia del servicio,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Mozo de la Subdelegación de Pesca de Santander Matías López González cese en su actual destino y pase a prestar sus servicios a la Delegación Marítima de La Coruña, con carácter voluntario, siendo de su cuenta los gastos de viaje y demás que origine su traslado.

Madrid, 29 de Noviembre de 1935 .-El Director general, Nicolás Franco. Señores Jefes de las Secciones de Personal, Pesca, Navegación y Contabi-

lidad. Señores ...

Ilmo, Sr.: A petición del interesado y por conveniencia del mejor servi-

Esta Dirección general ha dispuesto que el Mozo de la Delegación Marítima de La Coruña D. Manuel González Santos cese en su actual destino y pase a prestar los servicios de su clase a la Subdelegación de Marbella, siendo de cuenta del interesado los gastos de viaje y demás que origine su traslado.

Madrid, 29 de Noviembre de 1935.-El Director general, Nicolás Franco. Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de Pesca y de Contabilidad. Señores ...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Marinero de las lanchas de las Delegaciones Marítimas Manuel Soto Monteagudo, que presta actualmente sus servicios en la Delegación Marítima de Gerona (Palamós), solicitando ser destinado a la Delegación Marítima de Santander, de acuerdo con lo informado por la Sección de Navegación y a propuesta de la de Personal,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al interesado el destino que solicita, con carácter voluntario, siendo de su cuen-

ta los gastos de traslado y demás que origine su nuevo destino.

Madrid, 29 de Noviembre de 1935.-El Director general, Nicolás Franco. Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Piloto de la Marina mercante, expedido por la extinguida Dirección general de Navegación en 13 de Septiembre de 1906 a favor de D. Marcos Ordóñez Sánchez, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 26 de Noviembre de 1935.-El Director general, Nicolás Franco.

En 12 de Julio último ha tenido lugar la adhesión del Gobierno de Estonia al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, entrando, por lo tanto, en vigor para dicho país a partir del dia 12 del mes de Octubre pasado.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Delegados Marítimos e Ingenieros Navales Inspectores de Buques para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935. El Director general de la Marina civil y Pesca, Nicolás Franco.

Señores Delegados Maritimos.—Señores ...

En 12 de Julio último ha tenido lugar la declaración de adhesión al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, por parte de Corea, Formosa y el Territorio arrendado de Kwantung, entrando, por lo tanto, en vigor para dichos países a partir del día 12 de Septiembre último.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Delegados Marítimos e Ingenieros Navales Inspectores de Buques para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935. El Director general de la Marina civil y Pesca, Nicolás Franco.

Señores Delegados Marítimos.—Señores ...

En 19 de Agosto último ha tenido lugar la declaración de adhesión al Convenio Internacional para las Líneas de Máxima Carga por parte de Chi-na, entrando, por lo tanto, en vigor para dicho país a partir del día 19 del corriente.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Delegados Marítimos e Ingenieros Navales Inspectores de Buques para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935. El Director general de la Marina civil y Pesca, Nicolás Franco.

Señores Delegados Marítimos.—Seño-

Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Paseo de San Vicente, 28.